

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los criterios para realizar la valoración curricular y entrevista de las y los aspirantes que acceden a dicha etapa, en el proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, y de Consejera o Consejero Electoral de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG323/2016.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS PARA REALIZAR LA VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA DE LAS Y LOS ASPIRANTES QUE ACCEDEN A DICHA ETAPA, EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE CHIAPAS, Y DE CONSEJERA O CONSEJERO ELECTORAL DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL DE NUEVO LEÓN

ANTECEDENTES

- I. El 19 de febrero de 2016 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución INE/CG80/2016, en cuyos Puntos Resolutivos estableció lo siguiente:

“[...]

RESUELVE

PRIMERO.- *Se declara **fundado el procedimiento de remoción** iniciado en contra de las y los Consejeros Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del estado de Chiapas, con motivo de la inobservancia al criterio de paridad de género en el registro de candidaturas.*

SEGUNDO.- *Se declara **fundado el procedimiento de remoción** iniciado en contra de las y los Consejeros Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del estado de Chiapas, con motivo de las irregularidades relacionadas con el voto de ciudadanos residentes en el extranjero.*

TERCERO.- *Se remueve del cargo de Consejeros Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del estado de Chiapas a Ivonne Mirosłava Abarca Velázquez, Margarita Esther López Morales y Carlos Enrique Domínguez Cordero.*

...

QUINTO.- *Se instruye a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que, en términos de lo establecido en los artículos 101, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y, 6 numeral 1, fracción I, inciso b), y numeral 2, fracción I, Incisos a) y b), del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y la Remoción de las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, a la brevedad posible, emita la convocatoria para cubrir las vacantes de Consejeros Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas.*

[...]”

- II. El 16 de marzo de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG116/2016 a través del cual aprobó la Convocatoria para la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Organismo Público Local del estado de Chiapas.
- III. El 25 de marzo de 2016, mediante escrito dirigido al Consejero Presidente del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, la ciudadana Sofía Velasco Becerra (designada por tres años) presentó su renuncia al cargo de Consejera Electoral de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León.

- IV. El 30 de marzo de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG176/2016 a través del cual aprobó la Convocatoria para la designación de la Consejera o Consejero Electoral de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León.
- V. El 20 de abril de 2016 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG292/2016, por el que se aprobaron los Lineamientos para la aplicación y evaluación del Ensayo Presencial que presentarán las y los aspirantes de los estados de Chiapas y Nuevo León, que obtengan la mejor puntuación en el examen de conocimientos en el proceso de selección y designación de las Consejeras o Consejeros Electorales.

CONSIDERANDO

- 1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Párrafo Segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 29, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
- 2. Que el artículo 2, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo sucesivo la Ley General, establece que reglamenta, entre otras, las normas constitucionales relativas a la integración de los Organismos Electorales.
- 3. Que el artículo 6, párrafo 2 de la Ley General, establece que el Instituto dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en la ley señalada.
- 4. Que el artículo 31, párrafo 1, de la Ley General, establece que el Instituto es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
- 5. Que el artículo 32, párrafo 2, inciso b), señala que el Instituto tendrá como atribución, entre otras, la elección y remoción del Consejero Presidente y los Consejeros Electores de los Organismos Públicos Locales.
- 6. Que el artículo 35, párrafo 1 de la Ley General, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto.
- 7. Que el artículo 42, párrafo 5 de la Ley General, dispone que el Consejo General integrará la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, que funcionará permanentemente y se conforma por cuatro Consejeros.
- 8. Que el artículo 44, párrafo 1, incisos g) y jj), de la Ley General, señalan que es atribución del Consejo General designar y remover, en su caso, a los Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, conforme a los procedimientos establecidos en la propia Ley, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- 9. Que los artículos 60, párrafo 1, inciso e) de la Ley General y 73, párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establecen que la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva, y tendrá, entre otras atribuciones, la de coadyuvar con la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de los Organismos Públicos Locales.
- 10. Que los artículos 101, párrafo 1, inciso b) de la Ley General, y 6, numeral 2, fracción I, inciso a) del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales en lo sucesivo el Reglamento, señalan que la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales tendrá a su cargo el desarrollo, vigilancia y la conducción del proceso de designación.

11. Que conforme a lo previsto en los artículos 101, párrafo 1, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 24 párrafo 2, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las Consejeras y Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales presentará al Consejo General del Instituto Nacional Electoral una sola lista con los nombres de la totalidad de las y los candidatos a ocupar el cargo de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana de Chiapas, en la que se procurará atender una composición multidisciplinaria y multicultural.
12. Que para el caso de la Consejera o Consejero Electoral de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, en atención a los artículos 101, párrafo 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 24 párrafo 1, del Reglamento citado en el considerando que antecede, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales presentará al Consejo General del Instituto Nacional Electoral una propuesta que podrá ser de hasta cinco nombres de las y los candidatos a ocupar el cargo.
13. Que el artículo 119, párrafo 1, de la Ley General, establece que la coordinación de actividades entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y del Consejero Presidente de cada Organismo Público Local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en los términos previstos en dicha Ley.
14. Que en términos del artículo 2 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales se establece que lo no previsto será resuelto por el Consejo General, de conformidad con los principios generales del derecho en materia electoral o la jurisprudencia aplicable.
15. Que el artículo 4, párrafo 2, inciso a) del Reglamento señala que el Consejo General para el cumplimiento de las atribuciones previstas en el Reglamento se auxiliará, entre otros, de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
16. Que conforme al artículo 6, numeral 2, fracción I, inciso b) del Reglamento, corresponde a la Comisión de Vinculación instrumentar, conforme a la Constitución, la Ley General y el propio Reglamento, el proceso para la selección y designación de las y los Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.
17. Que el numeral 2 del mencionado artículo 6, en sus incisos j), k), y n), del Reglamento, señalan que la Comisión cuenta con la atribución de aplicar y vigilar el cumplimiento de los mecanismos de selección establecidos en las convocatorias; seleccionar a los aspirantes que accedan a cada etapa del proceso a partir de los mecanismos establecidos en la Convocatoria; y presentar al Consejo General las listas con los nombres de las y los aspirantes a ocupar los cargos de Consejeras y Consejeros Electorales.
18. Que el artículo 7, numerales 1 y 2 del Reglamento, señala que el proceso de selección incluirá una serie de etapas que estarán sujetas a los principios rectores de la función electoral y a las reglas de transparencia aplicables en la materia, en especial por el principio de máxima publicidad, siendo las que se señalan a continuación:
 - a. Convocatoria pública;
 - b. Registro de aspirantes;
 - c. Verificación de los requisitos legales;
 - d. Examen de conocimientos;
 - e. Ensayo presencial; y
 - f. Valoración curricular y entrevista.

19. Que de acuerdo con el artículo 13, párrafo 3 del Reglamento y el último párrafo de la Base Primera de las Convocatorias emitidas mediante los Acuerdos INE/CG116/2016 y INE/CG176/2016 correspondientes a las entidades de Chiapas y Nuevo León, respectivamente, las y los aspirantes que participen en el proceso de selección y designación en todo momento deberán mantener el cumplimiento de requisitos, de no ser así, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales descartará a la o el aspirante que se encuentre en este supuesto en cualquier etapa del proceso.
20. Que de conformidad con el artículo 18, párrafo 2 del Reglamento y a lo establecido en la Base Séptima, numeral 3 de las Convocatorias emitidas en los Acuerdos INE/CG116/2016 e INE/CG176/2016, al finalizar el examen de conocimientos, las y los aspirantes presentarán una prueba de habilidades gerenciales cuyos resultados serán tomados en consideración en la etapa de valoración curricular y entrevista.
21. Que de conformidad con el artículo 21, párrafos 1 y 2 del Reglamento, y a lo señalado en la Base Séptima, numeral 5 de las Convocatorias emitidas mediante Acuerdos INE/CG116/2016 e INE/CG176/2016, la valoración curricular y la entrevista serán consideradas en una misma etapa a la que podrán acceder las y los aspirantes cuyo ensayo haya sido dictaminado como idóneo. Asimismo, señala que la evaluación de esta etapa estará a cargo de las y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Vinculación y, en su caso, de los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto que integren los grupos de trabajo que se dispongan para tal fin.
22. Que acorde a lo señalado en el párrafo 1, del artículo 22 del Reglamento, en la etapa de valoración curricular y entrevista se identificará que el perfil de las y los aspirantes se apegue a los principios rectores de la función electoral y cuente con las competencias gerenciales indispensables para el desempeño del cargo.
23. Que el artículo 22, párrafo 4 del Reglamento, establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a propuesta de la Comisión de Vinculación, aprobará los criterios a evaluar en la etapa de valoración curricular y entrevista y la ponderación que corresponda a cada uno de ellos, así como la cédula que se empleará para este propósito.
24. Que en términos de los párrafos 6 y 8 del artículo citado en el considerando que anteceder, las entrevistas se realizarán conforme al calendario que previamente apruebe la Comisión de Vinculación y se realizará en panel con al menos tres Consejeros Electorales del Consejo General. Asimismo, señala que las entrevistas deberán ser presenciales y que, excepcionalmente, previa causa justificada y conforme a su valoración, podrá ser virtual, a través de una transmisión y recepción simultánea de audio y video mediante el uso de tecnologías de la información.
25. Que los párrafos 2, 3 y 10 del artículo 22 del Reglamento, establecen que el propósito de la valoración curricular es constatar la idoneidad de las y los aspirantes para el desempeño del cargo, mediante la revisión de aspectos relacionados con su historia profesional y laboral, su participación en actividades cívicas y sociales, y su experiencia en materia electoral; y que la valoración curricular y entrevista se realizará mediante grupos de trabajo, para ello, cada Consejera o Consejero Electoral asentará en una cédula la calificación asignada a las y los aspirantes. Asimismo, cada Consejera o Consejero Electoral deberá asentar en dicha cédula el valor cuantificable de cada uno de los rubros que la conforman.

Las y los Consejeros entregarán a la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación, debidamente requisitadas, las cédulas individuales de las y los aspirantes. Dicha Secretaría procederá a llenar la cédula integral de las y los aspirantes con la totalidad de las calificaciones.
26. Que conforme a los párrafos 7 y 11, del artículo 22 del Reglamento y en atención al principio de máxima publicidad, las entrevistas serán transmitidas el mismo día de su realización, en tiempo real y atendiendo las posibilidades técnicas del Instituto; serán grabadas en video y estarán disponibles en el portal de Internet del Instituto; aunado a que las cédulas de las y los aspirantes se harán públicas.

27. Que en atención a lo establecido en los párrafos 1 y 2, del artículo 23 del Reglamento, en cada etapa del procedimiento, además de la publicación en el portal del Instituto, se hará la entrega de los resultados a los representantes de los partidos políticos y los Consejeros del Poder Legislativo acreditados ante el Consejo General del Instituto, quienes contarán con cinco días hábiles para presentar ante la Comisión de Vinculación sus observaciones, debidamente fundadas y motivadas, respecto de los aspectos a evaluar o sobre el incumplimiento de algún o algunos de los requisitos establecidos en la Ley General, el Reglamento y las Convocatorias.
28. Que el artículo 25 del Reglamento indica que la Comisión elaborará listas, por cada entidad federativa, respecto de los aspirantes que accedan a las etapas subsecuentes del proceso de selección, en los términos previstos en dicho Reglamento.
29. Que el artículo 27 del Reglamento establece que en cada una de las etapas se procurará atender la igualdad de género; en la integración del órgano superior de dirección se procurará una conformación de por los menos tres personas del mismo género y una composición multidisciplinaria y multicultural. Asimismo, las y los aspirantes serán evaluados en atención a los principios de objetividad e imparcialidad y sin discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
30. Que el artículo 30 del Reglamento indica que el resultado de cada una de las etapas es definitivo y deberá hacerse público a través del portal del Instituto y por los demás medios que determine la Comisión.
31. Que en términos del numeral 5, Base Séptima de las multicitadas Convocatorias, las y los aspirantes cuyo ensayo resulte idóneo y se considere que no existen elementos objetivos aportados por los representantes de los partidos políticos y los Consejeros del Poder Legislativo del Consejo General, para descalificarlos como aspirantes; pasarán a la etapa de valoración curricular y entrevista, conforme al calendario que defina la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, lo que será notificado a los aspirantes en el portal www.ine.mx.
32. Que acorde a lo establecido en el párrafo tercero del numeral 5, Base Séptima de las Convocatorias aprobadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los Acuerdos INE/CG116/2016 e INE/CG176/2016, en los criterios que se aprueben para realizar la valoración curricular y entrevista, se deberá considerar, al menos, lo siguiente:
 - a) Propósito;
 - b) Responsables;
 - c) Procedimiento para la calificación;
 - d) Las competencias a valorar;
 - e) Ponderación que se utilizará para la calificación;
 - f) Instrumento que se utilizará para la calificación.
33. Que la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, conoció y aprobó los presentes Criterios en la sesión extraordinaria celebrada el 02 de mayo de 2016.

Por los motivos y consideraciones expuestos, y con fundamento en los artículos 41, Párrafo Segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorio Noveno del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral; 2, párrafo 1, inciso d); 6, párrafo 2; 29, párrafo 1; 31, párrafo 1; 32, párrafo 2, inciso b); 35, párrafo 1; 42, párrafo 5; 44, párrafo 1, incisos g) y jj); 60, párrafo 1, inciso e); 101, párrafo 1, incisos b), f) y e); 119, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 73, párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 2; 4, párrafo 2; 6, numerales 1, fracción I, inciso b) y 2 incisos j), k) y n); 7 numerales 1 y 2; 21, párrafos 1

y 2; 18, párrafo 2; 22; 23, párrafo 2; 25; 27 y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, así como en los Acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG116/2016, INE/CG176/2016 e INE/CG292/2016, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueban los criterios para llevar a cabo la etapa de valoración curricular y entrevista de las y los aspirantes, en el proceso de selección y designación a los cargos de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, y de Consejera o Consejero Electoral de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, los cuales se agregan al presente Acuerdo como Anexo Único, que forma parte integral del mismo.

Segundo. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral así como en la página del Instituto Nacional Electoral y Estrados de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral en los estados de Chiapas y Nuevo León para conocimiento de las y los aspirantes a los cargos de Consejeras o Consejeros Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, y de Consejera o Consejero Electoral de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León.

Tercero. Conforme al artículo 22, párrafo 6 del *Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales*, las entrevistas se realizarán conforme al calendario que previamente apruebe la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

Cuarto. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que, una vez aprobado por la Comisión el calendario y la sede de entrevistas se publique en la página del Instituto y se notifique a las y los aspirantes al correo electrónico proporcionado por los mismos.

Quinto. Se instruye a las áreas ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto para que presten el apoyo necesario a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en la implementación de las acciones que derivan del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 4 de mayo de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/05_Mayo/CGex201605-04_01/CGex201605-04_ap_16_x1.pdf

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/05_Mayo/CGex201605-04_01/CGex201605-04_ap_16_x2.pdf

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/05_Mayo/CGex201605-04_01/CGex201605-04_ap_16_x3.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba: el Proceso Técnico Operativo y consideraciones generales para la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) de la elección de sesenta diputadas y diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG325/2016.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA: EL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO Y CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP) DE LA ELECCIÓN DE SESENTA DIPUTADAS Y DIPUTADOS PARA INTEGRAR LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se incluyen diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Ley General de Partidos Políticos y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG935/2015, por el que se aprueban las modificaciones a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en lo sucesivo Lineamientos del PREP.
- IV. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y se derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, en el que dispone que el Proceso Electoral de la Elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, se ajustará a las reglas generales que apruebe el Instituto Nacional Electoral.
- V. El 4 de febrero de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG52/2016, aprobó la convocatoria para la elección de sesenta diputados, para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, con lo cual inició el proceso electoral en comento y cuya jornada electoral se llevará a cabo el 5 de junio de 2016.
- VI. El 4 de febrero de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG53/2016, el Plan y Calendario Integral del proceso electoral relativo a la elección de sesenta diputados por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, se determinan acciones conducentes para atenderlos, y se emiten los Lineamientos correspondientes.
- VII. El 16 de marzo de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral modificó mediante Acuerdo INE/CG95/2016, los diversos INE/CG52/2016 e INE/CG53/2016, de cuatro de febrero de dos mil dieciséis, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Recurso de Apelación SUP-RAP-71/2016 y Acumulados.
- VIII. El 16 de marzo de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, modificó mediante Acuerdo INE/CG108/2016, los Lineamientos del PREP aprobados mediante Acuerdo INE/CG935/2015.
- IX. El 30 de marzo de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG168/2016, dispuso la creación del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares de la Elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México en lo sucesivo COTAPREP.
- X. El 14 de abril de 2016, el presente Proyecto de Acuerdo fue sometido a discusión en el COTAPREP.
- XI. El 2 de mayo de 2016, la Comisión de Organización Electoral aprobó someter a la consideración de este Consejo General el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba: el Proceso Técnico Operativo y consideraciones generales para la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) de la elección de sesenta diputadas y diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 29 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley.
2. De acuerdo con el artículo séptimo transitorio, Apartado A, fracción IV del Decreto por el que se reforman y se derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, serán aplicables, en todo lo que no contravenga al Decreto, las disposiciones conducentes de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Asimismo, la fracción VIII del referido Apartado, establece que el proceso electoral para la elección de los sesenta diputados de representación proporcional se ajustará a las reglas generales que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que deberán regular el proceso en atención a la finalidad del mismo, pudiendo ajustar los plazos establecidos en la legislación electoral, a fin de garantizar la ejecución de las actividades y procedimientos electorales.
3. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece en su artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, como atribución del Instituto Nacional Electoral la de realizar las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
4. De acuerdo con el artículo 35, de la citada Ley General, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
5. De acuerdo con el artículo 44, numeral 1, inciso jj) de la citada Ley, el Consejo General tiene la atribución de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley o en otra legislación aplicable.
6. De conformidad con lo establecido por el artículo 56, numeral 1, inciso a), de la Ley mencionada, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, tiene entre otras atribuciones, la de apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las juntas ejecutivas locales y distritales.
7. En términos de lo dispuesto por el artículo 58, numeral 1, incisos a), e) y f) de la Ley en comento, la Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Cívica tiene entre otras atribuciones, las de elaborar, proponer y coordinar los programas de educación cívica que desarrollen las juntas locales y distritales ejecutivas; diseñar y promover estrategias para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral; así como, preparar el material didáctico y los instructivos electorales.
8. Con base en lo preceptuado por el artículo 61, numeral 1, de la Ley en mención, en cada una de las entidades federativas, el Instituto contará con una delegación integrada por: la junta local ejecutiva y juntas distritales ejecutivas; la o el vocal ejecutivo; y el consejo local o el consejo distrital, según corresponda, de forma temporal durante el Proceso Electoral Federal.
9. De conformidad con el artículo 68, numeral 1, incisos a), b) y l) de la Ley General, los consejos locales, dentro del ámbito de su competencia, tienen, entre otras, las atribuciones de vigilar la observancia de dicha Ley, de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; vigilar que los Consejos Distritales se instalen en la entidad en los términos establecidos, así como supervisar las actividades que realicen las juntas locales ejecutivas durante el Proceso Electoral.
10. En términos del artículo 71, numerales 1 y 2 de la citada Ley, cada uno de los 300 distritos electorales del Instituto contará con los siguientes órganos: la junta distrital ejecutiva; el vocal ejecutivo, y el consejo distrital, mismos que tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales.
11. Que en términos del artículo 76, numeral 1 de la multicitada Ley, los consejos distritales funcionarán durante el proceso electoral federal y se integrarán con un consejero presidente designado por el Consejo General en los términos del artículo 44, numeral 1, inciso f), quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo distrital; seis Consejeros Electorales, y representantes de los partidos políticos nacionales. Los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la junta distrital concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto.

12. Atendiendo al artículo 79, numeral 1, incisos a) y l) de la Ley General, los consejos distritales tienen en el ámbito de su competencia, entre otras, vigilar la observancia de la citada Ley y de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; además de supervisar las actividades de las juntas distritales ejecutivas durante el proceso electoral.
13. De conformidad con los artículos 219, numeral 1 y 305, numeral 1 de la Ley, el PREP es el mecanismo de información encargado de proveer los resultados preliminares de carácter estrictamente informativo, lo cual se lleva a cabo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, en lo sucesivo CATD, autorizados por el Instituto o los Organismos Públicos Locales, en lo sucesivo OPL.
14. Con base en el artículo 296, numeral 1 de la Ley General en comento, la primera copia de cada acta de escrutinio y cómputo será destinada al PREP.
15. De conformidad con el artículo 299, numeral 1 de la citada Ley, una vez clausuradas las casillas, los presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al consejo distrital que corresponda los paquetes y los expedientes de casilla, de conformidad con los plazos establecidos en el mismo.
16. En términos de lo dispuesto por el artículo 41, numeral 2, inciso p) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley le confiere, corresponde al Secretario Ejecutivo coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.
17. De acuerdo con el artículo 66, numeral 1, inciso u) del Reglamento en mención, la Unidad Técnica de Servicios de Informática tiene diversas atribuciones en materia del PREP.
18. En términos del punto de acuerdo tercero del Acuerdo INE/CG108/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó que toda referencia al Acuerdo INE/CG935/2015 y a los Lineamientos del PREP aprobados en él, se entenderá realizada al Acuerdo INE/CG108/2016 y a los Lineamientos que forman parte integral del mismo.
19. De acuerdo con el numeral 3, fracción III, incisos a) y k) de los Lineamientos del PREP, cuyas modificaciones fueron aprobadas por Acuerdo INE/CG108/2016, señala que el Acta PREP es la primera copia del acta de escrutinio y cómputo destinada para el PREP, o en ausencia de ésta, cualquier copia del acta de escrutinio y cómputo; asimismo, que el proceso técnico operativo, es el conjunto de actividades y procedimientos secuenciados para llevar a cabo desde el acopio de las Actas PREP hasta la publicación de los datos e imágenes.
20. De conformidad con el numeral 9, fracción I de los Lineamientos mencionados, el Instituto deberá seleccionar e implementar el proceso técnico operativo, el cual deberá contemplar, al menos, los procedimientos de: acopio, digitalización, captura, verificación, y publicación de la información. Dicho proceso deberá hacerse del conocimiento del Consejo General, a través de su Secretario.
21. En términos del numeral 14, fracciones de la IV a la VII, consecutivamente, de los Lineamientos en comento, el Consejo General del Instituto, deberá acordar: IV. Fecha y hora de inicio de la publicación de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares, V. El número de actualizaciones por hora de los datos; el número mínimo deberá ser de tres por hora, VI. El número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares; el número mínimo deberá ser de tres por hora, VII. Fecha y hora de publicación de la última actualización de datos e imágenes de los resultados electorales preliminares.
22. De acuerdo con el numeral 39 de los citados Lineamientos, los ejercicios y simulacros deberán realizarse obligatoriamente para verificar que cada una de las fases de la operación del PREP funcione adecuadamente y prever riesgos y/o contingencias posibles durante el desarrollo de los mismos. El objeto de los simulacros, es replicar la operación del PREP, desarrollando en el orden establecido, cada una de las fases del proceso técnico operativo. Se deberán realizar como mínimo tres simulacros durante los treinta días previos a la jornada electoral, a los cuales podrán acudir como observadores los miembros del Consejo General, o sus representantes.
23. Con base en el numeral 40 de los Lineamientos en mención, en la realización de los simulacros se deberá cubrir lo siguiente: ejecución de todos los procesos y procedimientos operativos relacionados con la digitalización, captura, verificación y publicación de las Actas PREP; aplicación total o parcial del plan de continuidad; y, procesamiento de al menos la cantidad total estimada de Actas PREP que se prevén para el día de la jornada electoral. Al término de los simulacros, se deberá realizar una evaluación a efecto de tomar las medidas preventivas y correctivas que correspondan. Asimismo, se deberá realizar un solo informe general del desempeño en todos los simulacros.
24. De acuerdo con el numeral 47 de los Lineamientos referidos, los roles que deben de considerarse en los CATD, estarán determinados en función del proceso técnico operativo, con el objeto de que se ejecute de forma ágil y constante, garantizando la publicación de resultados preliminares a la brevedad. Los roles mínimos son: acopiador, digitalizador, capturista de datos y verificador.

25. Con base en el numeral 48 de los Lineamientos en mención, en cada CATD, deberá haber una persona que desempeñe exclusivamente las funciones coordinador, y otra que desempeñe exclusivamente, las funciones de supervisor.
26. En términos del numeral 50 de los Lineamientos en cita, la publicación de los resultados electorales preliminares deberá realizarse a través del Instituto y los OPL en los ámbitos de su competencia y/o a través de Difusores oficiales, que comprenden las instituciones académicas -públicas o privadas- y medios de comunicación general.
27. De acuerdo con el numeral 53, fracción II de los Lineamientos referidos, el inicio y cierre de la publicación de los resultados electorales preliminares dependerá de la elección de que se trate: en las elecciones locales, se deberá determinar la hora de inicio de su publicación entre las 18:00 y las 20:00 horas (tiempo del centro) de la entidad federativa que corresponda, quedando prohibido publicar por cualquier medio, los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada. El cierre de operaciones será después de un plazo máximo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación. El Instituto y los OPL podrán cerrar operaciones antes del plazo señalado, siempre y cuando se logre 100% de registro, captura y publicación de las Actas PREP recibidas en los CATD.
28. En términos del numeral 58 de los Lineamientos mencionados, los datos a publicar del Acta PREP, serán aquellos que derivado de su captura y cálculo se obtengan.
29. De acuerdo con el numeral 60 de dichos Lineamientos, para la publicación de porcentajes, los decimales deberán ser expresados a cuatro posiciones. El decimal de la cuarta posición deberá truncarse y no redondearse.
30. Con base en el numeral 61 de los Lineamientos mencionados, los datos que se capturarán, serán los señalados en el numeral en mención.
31. De acuerdo con el numeral 62 de los citados Lineamientos, los datos a calcular, en cada nivel de agregación serán los que se establecen en el mismo.
32. De conformidad con en el numeral 63 de los multicitados Lineamientos, los datos a publicar serán al menos los que señala dicho numeral. En ese sentido y dada la naturaleza de esta elección, los niveles de agregación a publicarse serán los establecidos para las elecciones de diputados de las legislaturas locales y diputados de la Asamblea Legislativa, es decir, por entidad federativa, distrito electoral, sección y acta.
33. En términos del numeral 64 de los Lineamientos de referencia, se prevén los supuestos de inconsistencia de los datos contenidos en las Actas PREP, así como los criterios que se deben aplicar para su tratamiento.
34. En términos del mencionado Acuerdo INE/CG53/2016, en cuyo considerando 31 relativo al PREP y Conteo Rápido, se determina que se deberá implementar y operar el PREP con el objeto de proveer de información al Consejo General, consejos local y distritales, los partidos políticos, candidatos, medios de comunicación, así como a la ciudadanía. Asimismo, establece que dada la naturaleza de la elección de que se trata, deberán aplicarse, en lo conducente y tomando en consideración el tiempo con el que se cuenta para la implementación del Programa en mención, los Lineamientos del PREP.
35. De conformidad con el mencionado Acuerdo INE/CG53/2016, en su punto de acuerdo segundo, se ratifica en su cargo a las Consejeras y los Consejeros Electorales propietarios y suplentes, para integrar el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México, de conformidad con la relación contenida en el considerando correspondiente de dicho Acuerdo.
36. En términos del citado Acuerdo INE/CG53/2016, en su punto de acuerdo tercero, establece que se aplicará la cartografía de los distritos electorales uninominales federales determinados por el Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México, para ejercer las atribuciones correspondientes en la presente elección.
37. En ese sentido, el mismo Acuerdo INE/CG53/2016 en su punto de acuerdo décimo establece que, lo que no se encuentre expresamente previsto en el Decreto y en las reglas que se aprueban en dicho Acuerdo, se deberá regir al amparo de lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, así como los lineamientos vigentes con que cuenta el Instituto Nacional Electoral, atendiendo a la finalidad y naturaleza de la elección, y los que se lleguen a emitir con posterioridad, atendiendo en todo caso a lo previsto en el último considerando de dicho Acuerdo.

38. En términos del Acuerdo de fecha 4 de mayo de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó la ubicación e instalación de los CATD e instruyó al Consejo Local y Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México a dar seguimiento y supervisión a los trabajos de implementación y operación del PREP de la elección de sesenta diputadas y diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.
39. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43, numerales 1 y 2; 45, numeral 1, inciso o) y 46, numeral 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

De conformidad con los antecedentes y considerandos anteriores y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Decreto por el que se reforman y se derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma política de la Ciudad de México; 29, 32, numeral 1, inciso a), fracción V; 35; 43, numerales 1 y 2; 44, numeral 1, inciso jj); 45, numeral 1, inciso o); 46, numeral 1, inciso k); 56, numeral 1, inciso a); 58, numeral 1, incisos a), e) y f); 61, numeral 1; 68, numeral 1, incisos a), b) y l); 71 numerales 1 y 2; 76, numeral 1; 79, numeral 1, incisos a) y l); 219, numeral 1; 296, numeral 1; 299 numeral 1; 305, numeral 1; y 307, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 41, numeral 2, inciso p); y, 66, numeral 1, inciso u) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 3, fracción III, incisos a) y k); 9, fracción I; 14, fracciones de la IV a la VII; 39; 40; 47; 48; 50; 53, fracción II, 58; 60; 61; 62; 63; y 64 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares aprobados por Acuerdo INE/CG108/2016; Acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG95/2016 por el que se modifican los diversos INE/CG52/2016 y el INE/CG53/2015, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueba el Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares de la elección de sesenta diputadas y diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, mismo que forma parte integral del presente y se adjunta como Anexo 1.

Segundo.- Se determina que la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares de la elección de sesenta diputadas y diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, se llevará a cabo conforme al Proceso Técnico Operativo, que forma parte integral de este Acuerdo.

Una vez definido el procedimiento de ejecución de los esquemas alternos de operación previstos en los numerales 32, 33 y 34 del Proceso Técnico Operativo, la Secretaría Ejecutiva, deberá informarlo a los integrantes del Consejo General, a más tardar el 25 de mayo del año en curso.

Tercero.- Se determina que la instancia interna responsable de coordinar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de la elección de sesenta diputadas y diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, es la Unidad Técnica de Servicios de Informática, con base en los criterios del artículo 66, párrafo 1, inciso u) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

Cuarto.- Se instruye a las Direcciones Ejecutiva de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como al Consejo Local y Distritales del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México, para que en el ámbito de sus respectivas competencias se incluyan dentro de los procedimientos y en los materiales de capacitación, los aspectos del Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares de la elección de sesenta diputadas y diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, en los que intervienen los funcionarios de casilla y los funcionarios de las juntas distritales, así como los capacitadores asistentes electorales.

Quinto.- Se determina que respecto de los datos a capturar, calcular y publicar, se observará lo previsto en los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares vigentes, de conformidad con el Proceso Técnico Operativo.

Sexto.- Se instruye al Secretario Ejecutivo que disponga lo necesario para que el domingo 5 de junio de 2016, a partir de las 18:00 horas (tiempo del centro), inicie la publicación de los datos, imágenes y las bases de datos de los resultados electorales preliminares de la elección de sesenta diputadas y diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

Séptimo.- Se instruye al Secretario Ejecutivo que disponga lo necesario para que a más tardar el lunes 6 de junio de 2016, a las 18:00 horas (tiempo del centro), se cierre la digitalización, captura y verificación de datos, quedando como última actualización de datos, imágenes y bases de datos la de la fecha y hora señalada. Las operaciones del Programa de Resultados Electorales Preliminares, podrán cerrar antes de las 18:00 horas (tiempo del centro), del lunes 6 de junio de 2016, siempre y cuando se logre el 100% de la digitalización, captura y verificación de las Actas PREP recibidas.

Octavo.- El número de actualizaciones de los datos, imágenes y bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares, será por lo menos de tres por hora, a partir de las 18:00 horas (tiempo del centro) del día 5 de junio y hasta las 18:00 horas (tiempo del centro) del 6 de junio de 2016, conforme a la fecha y hora de actualización publicada.

Noveno.- Se instruye a los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México a fin de que los días 5 y 6 de junio de 2016, durante la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares de la elección de sesenta diputadas y diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, otorguen las facilidades necesarias para que el personal operativo de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos tenga acceso a las actas de escrutinio y cómputo para su procesamiento en los casos en que el funcionario de casilla no proporcione el Acta PREP.

Décimo.- Los simulacros de operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares de la elección de sesenta diputadas y diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México se realizarán en los siguientes días:

- 1) Domingo, 15 de mayo de 2016
- 2) Domingo, 22 de mayo de 2016
- 3) Domingo, 29 de mayo de 2016

El Secretario Ejecutivo por conducto del Titular de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, deberá emitir un informe de los resultados de los simulacros, mismo que deberá hacerse del conocimiento de los integrantes del Consejo General.

Décimo primero.- Hágase del conocimiento del Consejo Local y los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México, el contenido del presente Acuerdo.

Décimo segundo.- Los casos no previstos en el presente Acuerdo se deberán someter a revisión y resolución del Secretario Ejecutivo por conducto del Titular de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, informando a su vez y a la brevedad posible, a los integrantes del Consejo General.

Décimo tercero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Décimo cuarto.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 4 de mayo de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular lo relativo a la hora de inicio y cierre del PREP por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello y un voto en contra del Consejero Electoral, Licenciado Javier Santiago Castillo.

Se aprobó en lo particular el artículo 25 del Proceso Técnico Operativo del PREP en los términos originalmente circulado por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello y un voto en contra del Consejero Electoral, Licenciado Javier Santiago Castillo.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

El anexo puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica:

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/05_Mayo/CGex201605-04_01/CGex201605-04_ap_18_a1.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los modelos y la producción de los materiales electorales que se utilizarán para la elección de sesenta diputados y diputadas para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG326/2016.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS Y LA PRODUCCIÓN DE LOS MATERIALES ELECTORALES QUE SE UTILIZARÁN PARA LA ELECCIÓN DE SESENTA DIPUTADOS Y DIPUTADAS PARA INTEGRAR LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ANTECEDENTES

I. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, por el que se establece la extinción del Instituto Federal Electoral, dando origen al Instituto Nacional Electoral.

II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, ambas disposiciones jurídicas rectoras en materia electoral.

III. Con fecha 11 de noviembre del 2015, el Consejo General, a través de sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG950/2015, bajo el rubro *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emiten los Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales y para el Voto de los Ciudadanos Residentes en el Extranjero”*.

IV. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México; mandando en el Artículo Transitorio Séptimo las especificaciones que se deberían seguir para la conformación de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

V. Con fecha 4 de febrero de 2016, el Instituto Nacional Electoral, se pronunció con respecto al mandato señalado en el antecedente anterior, por lo cual aprobó el Acuerdo INE/CG52/2016, *por el que se emite Convocatoria para la elección de sesenta Diputados, para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México*; en la misma fecha, también se emitió el Acuerdo INE/CG53/2016, *por el que aprobó el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral relativo a la elección de sesenta Diputados por el Principio de Representación Proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, se determinan acciones conducentes para atenderlos, y se emiten los Lineamientos correspondientes*.

VI. El 17 de febrero de 2016, a través de sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG76/2016, bajo el rubro *“por el que se aprueban los modelos de la boleta y demás documentación electoral de la elección de sesenta Diputados y Diputadas para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México”*.

VII. Con fecha 16 de marzo de 2016, el Instituto Nacional Electoral, a través del Acuerdo INE/CG95/2016 modificó los Acuerdos INE/CG52/2016 e INE/CG53/2016, del 4 de febrero de 2016, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Recurso de Apelación SUP-RAP-71/2016 y Acumulados”.

VIII. Las características y eficacia de los modelos y producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales han quedado demostradas en los informes rendidos ante la autoridad competente, así como en su utilización, durante el desarrollo de las elecciones federales y con la reciente reforma, en algunas elecciones de entidades federativas en las Jornadas Electorales del 1994, 1997, 2000, 2003, 2006, 2009, 2012 y 2015.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley.

2. Que el artículo 41, Base V, apartado A de nuestra Carta Magna y 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalan que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, mismos que serán rectores en materia electoral.

3. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a) numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y al artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, le corresponde al Instituto Nacional Electoral emitir las reglas, Lineamientos, criterios y formatos para la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.

4. Que artículo 5, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que la aplicación de las normas de dicha ley, corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto Nacional Electoral, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a los Organismos Públicos Locales, a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

5. Que el artículo 29 de la citada ley, señala que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esta Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

6. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g), de la ley de la materia, el Instituto tiene entre sus fines los de contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

7. Que el artículo 31, numeral 4 de la ley comicial, establece que el Instituto Nacional Electoral se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

8. Que el artículo 34, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.

9. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 44, numeral 1, inciso b), gg) y jj) de la ley citada, señala que es atribución del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución.

10. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 51, numeral 1, incisos l) y r) de la ley referida, establece que el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, dentro del marco de sus atribuciones, deberá de proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejercer las partidas presupuestales aprobadas.

11. Que el artículo 56, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral será la responsable de la producción de los materiales electorales e impresión de la documentación electoral.

12. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, numeral 1, incisos a), b), y h) de la ley electoral, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Administración aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto; y atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto.

13. Que el artículo 207 de la ley electoral define que el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y propia Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República y los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal.

14. Que el artículo 216, numeral 1, inciso a) de la ley de la materia, señala que los materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas; cuyos diseños, para esta elección en particular, serán acordes a los Lineamientos aprobados por el Consejo General, así como en algunos de los materiales electorales se deberá especificar la leyenda **“ELECCIÓN DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO”**

15. Que el artículo 253, numeral 7, de la ley referida, señala que en cada casilla se garantizará la instalación de mamparas donde los votantes puedan decidir el sentido de su sufragio. El diseño y ubicación de estas mamparas en las casillas se hará de manera que garanticen plenamente el secreto del voto. En el exterior las mamparas y para cualquier tipo de elección deberán contener con visibilidad la leyenda "El voto es libre y secreto".

16. Que el artículo 255, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone en su numeral 1, inciso b) que la ubicación de las casillas deberá asegurar la instalación de cancelos o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto.

17. Que el artículo 269, numeral 1, incisos e) e i), de la ley de la materia, mandata que los presidentes de los Consejos Distritales entregarán a cada presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días anteriores de la elección, las urnas para recibir la votación y los cancelos o elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto.

18. Que el artículo 270 de la ley comicial, indica que las urnas en que los electores depositen las boletas, una vez emitido el sufragio, deberán construirse de un material transparente, plegable o armable y que al exterior llevarán en lugar visible, impresa o adherida en el mismo color de la boleta que corresponda, la denominación de la elección de que se trate.

19. Que el artículo 273, numeral 5, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que en el acta de la Jornada Electoral en el apartado correspondiente a la instalación, se hará constar que las urnas se armaron o abrieron en presencia de los funcionarios y representantes presentes para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista de los electores y representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes.

20. Que el artículo 2, fracción II de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, establece que se entenderá por ajustes razonables, las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Con base en ello se incorpora un nuevo material electoral denominado base porta urnas, el cual permitirá a los electores con discapacidad depositar la boleta en la urna de forma más accesible.

21. Que el artículo 279, numerales 1 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé que, una vez comprobado que el elector aparece en las listas nominales y que haya exhibido su credencial para votar, el presidente de la mesa directiva de casilla le entregará las boletas de las elecciones para que libremente y en secreto marque en la boleta el cuadro correspondiente al partido político por el que sufraga, y que acto seguido, el elector doblará sus boletas y se dirigirá a depositarlas en la urna correspondiente.

22. Que el artículo 279, numeral 2 de la ley de la materia, prevé el caso de aquellos electores que se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas de voto, pueden hacerse asistir por una persona de confianza que les acompañe.

23. Que el artículo 279, numeral 4 incisos a) y b) de la ley comicial, señalan que una vez comprobado el cumplimiento de requisitos que el propio ordenamiento establece, el Secretario de la casilla deberá marcar la credencial para votar del elector que ha ejercido su derecho de voto, así como el secretario será auxiliado en todo el tiempo por uno de los escrutadores, el cual deberá anotar, con el sello que se le haya entregado para tal efecto, la palabra "votó" en la lista nominal correspondiente y procederá a impregnar con líquido el dedo pulgar derecho de los electores, una vez que hayan ejercido su derecho al voto.

24. Que los artículos 295, numeral 4 y 296, numeral 2, de la ley referida, mandatan que una vez concluido el escrutinio y cómputo, a fin de garantizar la inviolabilidad de los expedientes de casilla de cada una de las elecciones, se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la mesa directiva de casilla así como los representantes que desearan hacerlo; y que por fuera se adherirá un sobre que contenga un ejemplar del acta en que se contengan los resultados del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones.

25. Que el artículo 299 numeral 1 de la ley de referencia, dispone que una vez clausuradas las casilla, los presidentes de las casillas, harán llegar al consejo distrital que corresponda los paquetes y los expedientes de casilla.

26. Que el 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México, mismo que en su **ARTÍCULO TRANSITORIO SÉPTIMO, incisos VII y VIII**, respectivamente, faculta al Consejo General del Instituto Nacional Electoral a emitir la Convocatoria para la elección de los 60 diputados constituyentes, así como el establecimiento de las fechas y los plazos para el desarrollo de las etapas del Proceso Electoral.

27. Que como consecuencia de lo mandatado en esta reforma, el Instituto Nacional Electoral será el encargado de la elección de 60 diputados de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, mismos que serán electos únicamente por el principio de representación proporcional, mediante una lista votada en una sola circunscripción plurinominal, pudiendo solicitar el registro, candidatos independientes mediante fórmulas integradas por propietario y suplente, así como Partidos Políticos Nacionales mediante listas con fórmulas integradas por propietarios y suplentes.

28. Que el Consejo General del Instituto aprobó mediante Acuerdo INE/CG53/2016 el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral para la elección de sesenta diputados y diputadas para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, y en lo que se refiere a distintas materias relacionadas con la organización del Proceso Electoral, se determinó la ratificación de diversos Acuerdos del Consejo General, entre los que se encuentra el INE/CG261/2014, relativo a la aprobación del líquido indeleble e institución que certificará su calidad.

29. Que derivado de lo anteriormente fundado y motivado resulta imprescindible normar derechos, figuras e instituciones jurídicas, para garantizar la instrumentación del Decreto referido; es por ello, que para la emisión del voto en esta elección, en lo referente a la producción de los materiales electorales, se determinó con base en las políticas de austeridad, reutilizar los materiales electorales que se encuentren en buen estado y de la misma manera se procedió al diseño de algunos nuevos con motivo de esta elección en particular.

30. Que para el suministro de los materiales electorales para esta elección, se solicitó un inventario de los materiales a reutilizar del Proceso Electoral Federal 2014-2015 a las Juntas Locales Ejecutivas de la Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Estado de México, Morelos y Querétaro, con la finalidad de asegurar el suministro a todas las casillas y con ello generar economías al Instituto.

31. Que se reutilizarán cancelos, urnas, mamparas especiales, marcadoras de credenciales, marcadores de boletas, bases porta urna, sujetadores y sacapuntas.

32. Que únicamente se producirán 30 urnas de dimensiones mayores para casillas especiales, con sus respectivas bases porta urnas; la totalidad de las cajas paquete electoral; la totalidad de las cintas de seguridad para sellar las urnas; los dados para las marcadoras de credenciales, con el año de la elección "16"; las etiquetas para actualizar urnas, cancelos y mamparas especiales; y los forros distintivos de la elección para colocarse sobre todas las urnas.

33. Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral diseñó una mampara especial para aquellos electores que tengan alguna discapacidad motriz que les impida el acceso al cancel electoral y para apoyar a las personas con discapacidad visual, se incorpora una etiqueta con grabado braille en el borde de la ranura.

34. Que durante los procedimientos de producción, almacenaje, distribución, uso y recolección de los diversos materiales electorales dedicados exclusivamente para este tipo de elección, participan distintos órganos del Instituto, cuyas actividades deben ser supervisadas y conocidas por el Consejo General, antes, durante y después de la Jornada Electoral referida.

35. Que los procedimientos de producción, almacenamiento, custodia y supervisión de los materiales electorales observan los contenidos mínimos y los criterios generales establecidos en este Acuerdo.

36. Que de conformidad con el artículo 43, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie y de aquellos que así lo determine.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, apartado A y apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, numeral 1; 29; 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g); numeral 2; 31, numeral 4; 32, numeral 1, inciso a), fracción V; 34, numeral 1, incisos a), b), c) y d); 43 numeral 1; 44, numeral 1, inciso b), gg) y jj); 51, numeral 1, incisos l) y r); 56; 59, numeral 1, incisos a), b) y h); 207; 216, numeral 1, incisos a); 253, numeral 7; 255, numeral 1, inciso b); 269, numeral 1, incisos e) e i); 270; 273, numeral 5, inciso d); 279, numeral 1, 2, 3 y 4 incisos a) y b); 295, numeral 4; 296, numeral 2; 299, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; el

artículo 2, fracción II, de la Ley General para Inclusión de las Personas con Discapacidad; Artículo Transitorio Séptimo del Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México; y los Acuerdos INE/CG950/2015; INE/CG52/2016, INE/CG53/2016, INE/CG76/2016, e INE/CG95/2016, todos los Acuerdos anteriormente mencionados aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y en virtud de lo expuesto, este Consejo General emite el siguiente.

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban los modelos y producción de los materiales electorales, anexos a este Acuerdo, que se utilizarán para la elección de los sesenta diputados y diputadas para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Se aprueba la reutilización del cancel electoral portátil, la urna, la mampara especial, la marcadora de credenciales, el marcador de boletas y la base porta urna del Proceso Electoral Federal 2014-2015, con las actualizaciones necesarias para la elección.

TERCERO.- Se aprueba la producción de urnas de mayores dimensiones para casillas especiales con sus respectivas bases porta urnas; cajas paquete electoral; cintas para sellar las urnas; los dados para las marcadoras de credenciales, con el año de la elección "16"; las etiquetas para actualizar urnas, cancelos y mamparas especiales; y forros distintivos de la elección para todas las urnas.

CUARTO.- La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral será la responsable de la producción, actualización, almacenamiento y distribución de los materiales electorales que se utilizarán para este tipo de elección e informará al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, sobre el cumplimiento de sus actividades.

QUINTO.- La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, atendiendo una política de racionalidad presupuestal, promoverá la reutilización de los materiales electorales en buen estado almacenados en las bodegas distritales de la Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Estado de México, Morelos y Querétaro.

SEXTO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que se tomen todas las medidas extraordinarias necesarias para la producción y almacenamiento y distribución de los materiales electorales para esta elección.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a la Dirección Ejecutiva de Administración para que tomen las medidas necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

OCTAVO.- La Comisión de Organización Electoral, realizará la supervisión que corresponda a sus atribuciones e informará al Consejo General sobre la supervisión al desarrollo de los trabajos con este respecto, mismos que se realizan con el objeto de garantizar el cumplimiento de los fines y principios rectores del Instituto Nacional Electoral.

NOVENO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que instrumente lo conducente a fin de que se tenga pleno conocimiento de este Acuerdo para su debido cumplimiento.

DÉCIMO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 4 de mayo de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

El anexo puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica:

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/05_Mayo/CGex201605-04_01/CG1ex201605-04_ap_19_x1.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba: el Proceso Técnico Operativo y consideraciones generales para la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) del Estado de Sinaloa en el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG328/2016.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA: EL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO Y CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP) DEL ESTADO DE SINALOA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015-2016

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se incluyen diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Ley General de Partidos Políticos; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG935/2015, por el que se aprueban las modificaciones a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en lo sucesivo Lineamientos del PREP.
- IV. El 2 de diciembre de 2015, el Instituto Nacional Electoral recibió el oficio IEES/0469/2015 de fecha 30 de noviembre de 2015, por el cual, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa realizó la solicitud formal de asunción parcial del PREP para el Proceso Electoral local ordinario 2015-2016, en el estado de Sinaloa.
- V. El 11 de febrero de 2016, el Instituto Nacional Electoral recibió el oficio IEES/0309/2016 de fecha 10 de febrero, por medio del cual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, aceptó las condiciones técnicas y económicas para la asunción parcial de la implementación y operación del PREP, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, en el estado de Sinaloa.
- VI. El 17 de febrero de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Resolución INE/CG75/2016, que recae al expediente INE/SE/ASP-01/2015, determinó procedente la solicitud de asunción para la implementación y operación del PREP para el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, en el estado de Sinaloa.
- VII. El 16 de marzo de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, modificó mediante Acuerdo INE/CG108/2016, los Lineamientos del PREP aprobados mediante Acuerdo INE/CG935/2015.
- VIII. El 17 de marzo de 2016, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, suscribieron el Convenio Específico de Coordinación y Colaboración en materia del PREP, relacionado con la elección ordinaria para la renovación de Gobernador del estado, diputados locales y Ayuntamientos, cuya Jornada Electoral será el 5 de junio de 2016, así como sus respectivos Anexos Técnico y Financiero.
- IX. El 30 de marzo de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG169/2016, dispuso la creación del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Sinaloa que operará para el Proceso Electoral local ordinario 2015-2016, en lo sucesivo COTAPREP.
- X. El 14 de abril de 2016, el presente Proyecto de Acuerdo fue sometido a discusión en el COTAPREP.
- XI. El 2 de mayo de 2016, la Comisión Temporal para el Seguimiento a las actividades de los Procesos Electorales Locales 2015-2016 aprobó someter a la consideración de este Consejo General el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba: el proceso técnico operativo y consideraciones generales para la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) del estado de Sinaloa en el Proceso Electoral local ordinario 2015-2016.

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 29 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley.
2. En términos del artículo 41, Base V, Apartados B, párrafo primero y C, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 123 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral tiene la atribución de asumir parcialmente alguna actividad propia de la función electoral que corresponde a los Organismos Públicos Locales, en lo sucesivo OPL.
3. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece en su artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, como atribución del Instituto Nacional Electoral la de realizar las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
4. De acuerdo con el artículo 35 de la citada Ley General, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
5. De acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos ee) y jj) de la citada Ley, el Consejo General tiene la atribución de ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como, en su caso, aprobar la suscripción de convenio respecto de Procesos Electorales Locales, conforme a las normas contenidas en la multicitada Ley; asimismo, la atribución de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley o en otra legislación aplicable.
6. De conformidad con lo establecido por el artículo 56, numeral 1, inciso a) de la Ley mencionada, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, tiene entre otras atribuciones, la de apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las juntas ejecutivas locales y distritales.
7. En términos de lo dispuesto por el artículo 58, numeral 1, incisos a), e) y f) de la Ley en comento, la Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Cívica tiene entre otras atribuciones, las de elaborar, proponer y coordinar los programas de educación cívica que desarrollen las Juntas Locales y Distritales ejecutivas; diseñar y promover estrategias para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral; así como, preparar el material didáctico y los instructivos electorales.
8. Con base en lo preceptuado por el artículo 61, numeral 1 de la Ley en mención, en cada una de las entidades federativas, el Instituto contará con una delegación integrada por: la junta local ejecutiva y juntas distritales ejecutivas; la o el vocal ejecutivo; y el Consejo Local o el consejo distrital, según corresponda, de forma temporal durante el Proceso Electoral Federal.
9. En términos del artículo 63, numeral 1, incisos a) y f) de la citada Ley, las juntas locales ejecutivas tendrán en su ámbito territorial, entre otras las atribuciones de: supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de los órganos distritales; llevar a cabo las funciones electorales que directamente le corresponden ejercer al Instituto en los Procesos Electorales Locales, de conformidad con lo previsto en la Constitución, y supervisar el ejercicio, por parte de los OPL, de las facultades que les delegue el Instituto en términos de la Constitución y la Ley.
10. De conformidad con el artículo 68, numeral 1, incisos a), b) y l) de la Ley General, los Consejos Locales, dentro del ámbito de su competencia, tienen, entre otras, las atribuciones de vigilar la observancia de dicha Ley, de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; vigilar que los Consejos Distritales se instalen en la entidad en los términos establecidos, así como supervisar las actividades que realicen las juntas locales ejecutivas durante el Proceso Electoral.
11. En términos del artículo 71, numerales 1 y 2 de la citada Ley, cada uno de los 300 Distritos electorales del Instituto contará con los siguientes órganos: la junta distrital ejecutiva; el vocal ejecutivo, y el consejo distrital, mismos que tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los Distritos electorales.

12. Atendiendo al artículo 79, numeral 1, incisos a) y l) de la Ley General, los Consejos Distritales tienen en el ámbito de su competencia, entre otras atribuciones: vigilar la observancia de la citada Ley y de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; además de supervisar las actividades de las juntas distritales ejecutivas durante el Proceso Electoral.
13. De conformidad con los artículos 219, numeral 1, y 305, numeral 1 de la Ley, el PREP es el mecanismo de información encargado de proveer los resultados preliminares de carácter estrictamente informativo, lo cual se lleva a cabo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos en lo sucesivo CATD autorizados por el Instituto o los OPL.
14. Con base en el artículo 296, numeral 1 de la Ley General en comento, la primera copia de cada acta de escrutinio y cómputo será destinada al PREP.
15. De conformidad con el artículo 299, numeral 1 de la citada Ley, una vez clausuradas las casillas, los presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al consejo distrital que corresponda los paquetes y los expedientes de casilla, de conformidad con los plazos establecidos en el mismo.
16. Con base en el artículo 145, fracciones I y XVI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa corresponde al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, aplicar las disposiciones generales que establezca el Instituto Nacional Electoral, sobre reglas, Lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, asimismo, supervisar las actividades que realicen los Consejos distritales y municipales en la entidad durante el Proceso Electoral.
17. De acuerdo con el artículo 146, fracciones I y II de la Ley en mención, corresponde al Consejo General de Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral y cuidar de la adecuada integración y funcionamiento de los Organismos Electorales, asimismo, dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de ley.
18. En términos de lo dispuesto por el artículo 41, numeral 2, inciso p) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley le confiere, corresponde al Secretario Ejecutivo coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.
19. De acuerdo con el artículo 66, numeral 1, inciso u) del Reglamento en mención, la Unidad Técnica de Servicios de Informática tiene diversas atribuciones en materia del PREP. Particularmente, la fracción II, del inciso u) del mencionado artículo, establece que a dicha Unidad le corresponde proponer, implementar y operar los mecanismos e infraestructura necesarios para llevar a cabo el PREP de carácter federal; así como los programas relativos en el supuesto de que el Instituto asuma o atraiga las elecciones de competencia de los OPL, o de las elecciones de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos.
20. En términos del Punto de Acuerdo tercero del Acuerdo INE/CG108/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó que toda referencia al Acuerdo INE/CG935/2015 y a los Lineamientos del PREP aprobados en él, se entenderá realizada al Acuerdo INE/CG108/2016 y a los Lineamientos que forman parte integral del mismo.
21. De acuerdo con el numeral 3, fracción III, incisos a) y k) de los Lineamientos del PREP, cuyas modificaciones fueron aprobadas por Acuerdo INE/CG108/2016, señala que el Acta PREP es la primera copia del acta de escrutinio y cómputo destinada para el PREP, o en ausencia de ésta, cualquier copia del acta de escrutinio y cómputo; asimismo, que el proceso técnico operativo, es el conjunto de actividades y procedimientos secuenciados para llevar a cabo desde el acopio de las Actas PREP hasta la publicación de los datos e imágenes.
22. De conformidad con el numeral 9, fracción I de los Lineamientos mencionados, el Instituto deberá seleccionar e implementar el proceso técnico operativo, el cual deberá contemplar, al menos, los procedimientos de: acopio, digitalización, captura, verificación, y publicación de la información. Dicho proceso deberá hacerse del conocimiento del Consejo General, a través de su Secretario.
23. En términos de lo dispuesto por el numeral 12 de los Lineamientos en mención, la asunción en materia de PREP ya sea parcial o derivada de una asunción total, se realizará de conformidad con las disposiciones de la Ley, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio de las atribuciones especiales vinculadas a la función electoral en las entidades federativas y demás normas reglamentarias que en esa materia emita el Instituto.

24. De conformidad con el numeral 14, fracciones de la IV a la VII, consecutivamente, de los Lineamientos en comento, el Consejo General del Instituto, deberá acordar: IV. Fecha y hora de inicio de la publicación de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares, V. El número de actualizaciones por hora de los datos; el número mínimo deberá ser de tres por hora, VI. El número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares; el número mínimo deberá ser de tres por hora, VII. Fecha y hora de publicación de la última actualización de datos e imágenes de los resultados electorales preliminares.
25. De acuerdo con el numeral 39 de los citados Lineamientos, los ejercicios y simulacros deberán realizarse obligatoriamente para verificar que cada una de las fases de la operación del PREP funcione adecuadamente y prever riesgos y/o contingencias posibles durante el desarrollo de los mismos. El objeto de los simulacros, es replicar la operación del PREP, desarrollando en el orden establecido, cada una de las fases del proceso técnico operativo. Se deberán realizar como mínimo tres simulacros durante los treinta días previos a la Jornada Electoral, a los cuales podrán acudir como observadores los miembros del Consejo General, o sus representantes.
26. Con base en el numeral 40 de los Lineamientos en mención, se establece que en la realización de los simulacros se deberá cubrir lo siguiente: ejecución de todos los procesos y procedimientos operativos relacionados con la digitalización, captura, verificación y publicación de las Actas PREP; aplicación total o parcial del plan de continuidad; y, procesamiento de al menos la cantidad total estimada de Actas PREP que se prevén para el día de la Jornada Electoral. Al término de los simulacros, se deberá realizar una evaluación a efecto de tomar las medidas preventivas y correctivas que correspondan. Asimismo, se deberá realizar un solo informe general del desempeño en todos los simulacros.
27. De acuerdo con el numeral 47 de los citados Lineamientos, los roles que deben de considerarse en los CATD, estarán determinados en función del proceso técnico operativo, con el objeto de que se ejecute de forma ágil y constante, garantizando la publicación de resultados preliminares a la brevedad, los roles mínimos son: acopiador; digitalizador; capturista de datos y verificador.
28. Con base en el numeral 48 de los Lineamientos en mención, en cada CATD, deberá haber una persona que desempeñe exclusivamente las funciones de coordinador, y otra que desempeñe exclusivamente, las funciones de supervisor. En ese sentido, en los Centros de Captura y Verificación, en lo sucesivo CCV, también se debe contar con ambas figuras, dada la importancia de las funciones que desempeñan.
29. En términos del numeral 50 de los Lineamientos en cita, la publicación de los resultados electorales preliminares deberá realizarse a través del Instituto y los OPL en los ámbitos de su competencia y/o a través de difusores oficiales, que comprenden las instituciones académicas -públicas o privadas- y medios de comunicación general.
30. De acuerdo con el numeral 53, fracción II de los Lineamientos referidos, el inicio y cierre de la publicación de los resultados electorales preliminares dependerá de la elección de que se trate: en las elecciones locales, se deberá determinar la hora de inicio de su publicación entre las 18:00 y las 20:00 horas (hora local) de la entidad federativa que corresponda, quedando prohibido publicar por cualquier medio, los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada. El cierre de operaciones será después de un plazo máximo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación. El Instituto y los OPL podrán cerrar operaciones antes del plazo señalado, siempre y cuando se logre 100% del registro, captura y publicación de las Actas PREP recibidas en los CATD.
31. En términos del numeral 58 de los Lineamientos mencionados, los datos a publicar del Acta PREP, serán aquellos que derivado de su captura y cálculo se obtengan.
32. De acuerdo con el numeral 60 de los Lineamientos referidos, para la publicación de porcentajes, los decimales deberán ser expresados a cuatro posiciones. El decimal de la cuarta posición deberá truncarse y no redondearse.
33. Con base en el numeral 61 de los Lineamientos mencionados, los datos que se capturarán, serán los señalados en el numeral en mención.
34. De acuerdo con el numeral 62 de los citados Lineamientos, los datos a calcular, en cada nivel de agregación serán los que se establecen en el mismo.

35. Con base en el numeral 63, fracciones de la I a la VII y párrafo primero de los multicitados Lineamientos, los datos a publicar serán al menos los que señala el citado numeral.
36. De acuerdo con el numeral 64 de los Lineamientos de referencia, se prevén los supuestos de inconsistencia de los datos contenidos en las Actas PREP, así como los criterios que se deben aplicar para su tratamiento.
37. En términos de lo dispuesto por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el 17 de febrero de 2015, en sesión extraordinaria mediante Resolución INE/CG75/2016, que recae al expediente INE/SE/ASP-01/2015 en el resolutivo tercero, la instancia responsable a cargo de implementar el PREP del estado de Sinaloa, es la Unidad Técnica de Servicios de Informática, por conducto de su Titular, con fundamento en el artículo 66, párrafo 1, inciso u) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
38. En términos de lo dispuesto en el Acuerdo de fecha 4 de mayo de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó la ubicación e instalación de los CATD, así como de los CCV; y por el que se instruye al Consejo Local y Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral en el estado de Sinaloa a dar seguimiento y supervisión a los trabajos de implementación y operación del PREP del estado de Sinaloa para el Proceso Electoral local ordinario 2015-2016, la ubicación e instalación de los CATD será dentro de las sedes de los veinticuatro Consejos Distritales y en nueve de los doce Consejos Municipales del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa (Choix, Angostura, Badirahuato, Navolato, Cosalá, San Ignacio, Culiacán, Concordia y Escuinapa), asimismo, los CCV se deberán ubicar dentro de las sedes distritales del Instituto Nacional Electoral en el estado de Sinaloa.
39. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43, numerales 1 y 2; 45, numeral 1, inciso o) y 46, numeral 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

De conformidad con los Antecedentes y Considerandos anteriores y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; Apartado B, párrafo primero y Apartado C, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 32, numeral 1, inciso a), fracción V; 35; 43, numerales 1 y 2; 44, numeral 1, incisos ee) y jj); 45, numeral 1, inciso o); 46, numeral 1, inciso k); 56, numeral 1, inciso a); 58, numeral 1, incisos a), e) y f); 61, numeral 1; 71 numerales 1 y 2; 76, numeral 1; 79, numeral 1, incisos a) y l); 123; 219, numeral 1; 296, numeral 1; 299 numeral 1; y 305, numeral 1; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 145, fracciones I y XVI; 146, fracciones I y II; 155, fracción I y 163, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa; 41, numeral 2, inciso p); y 66, numeral 1, inciso u) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 3, fracción III, incisos a) y k); 9, fracción I; 12; 14, fracciones de la IV a la VII; 39; 40; 47; 48; 50; 53, fracción II; 58; 60; 61, fracciones I y II; 62, fracciones de la I a la VII; 63, fracciones de la I a la VII y párrafo primero; y 64 de los Lineamientos del PREP aprobados por Acuerdo INE/CG108/2016 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; y Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG75/2016 que recae al expediente INE/SE/ASP-01/2015, se emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueba el Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Sinaloa, mismo que forma parte integral del presente y se adjunta como Anexo 1.

Segundo.- Se determina que la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Sinaloa, se llevará a cabo conforme al Proceso Técnico Operativo, que forma parte integral de este Acuerdo.

Tercero.- Se instruye a las Direcciones Ejecutiva de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como a los Consejos Local y Distritales del Instituto Nacional Electoral en el estado de Sinaloa, para que en el ámbito de sus respectivas competencias se incluyan dentro de los procedimientos y en los materiales de capacitación, los aspectos del Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Sinaloa, en los que intervienen los funcionarios de casilla y los funcionarios de las juntas distritales, así como los capacitadores asistentes electorales.

Cuarto.- Se determina que respecto de los datos a capturar, calcular y publicar, se observará lo previsto en los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, de conformidad con el Proceso Técnico Operativo.

Quinto.- Se instruye al Secretario Ejecutivo que disponga lo necesario para que el domingo 5 de junio de 2016, a partir de las 20:00 horas (hora local), inicie la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de resultados electorales preliminares del estado de Sinaloa, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016.

Sexto.- Se instruye al Secretario Ejecutivo que disponga lo necesario para que a más tardar el lunes 6 de junio de 2016, a las 20:00 horas (hora local), se cierre la digitalización, captura y verificación de datos, quedando como última actualización de datos, imágenes y bases de datos, la de la fecha y hora señalada. Las operaciones del Programa de Resultados Electorales Preliminares, podrán cerrar antes de las 20:00 horas (hora local) del lunes 6 de junio de 2016, siempre y cuando se logre el 100% de la digitalización, captura y verificación de las Actas PREP recibidas.

Séptimo.- El número de actualizaciones de los datos, imágenes y bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares, será por lo menos de tres por hora, a partir de las 20:00 horas (hora local) del día 5 de junio y hasta las 20:00 horas (hora local) del 6 de junio de 2016, conforme a la fecha y hora de actualización publicada.

Octavo.- Bajo el contexto de la asunción del Programa de Resultados Electorales Preliminares, que a solicitud del Organismo Público Local del estado de Sinaloa realizó el Instituto Nacional Electoral, se instruye al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa para que realice las gestiones necesarias a fin de que los días 5 y 6 de junio de 2016, durante la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Sinaloa, sus Consejos Distritales y Municipales otorguen las facilidades necesarias para que el personal operativo de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos tenga acceso a las actas de escrutinio y cómputo, para su procesamiento en los casos en que el funcionario de casilla no proporcione el Acta PREP.

Noveno.- Los simulacros de operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Sinaloa se realizarán en los siguientes días:

- 1) Domingo, 15 de mayo de 2016.
- 2) Domingo, 22 de mayo de 2016.
- 3) Domingo, 29 de mayo de 2016.

El Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral por conducto del Titular de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, deberá emitir un informe de los resultados de los simulacros, mismo que deberá hacerse del conocimiento de los integrantes del Consejo General.

Décimo.- Hágase del conocimiento del Consejo Local y los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral en el estado de Sinaloa, así como al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, el contenido del presente Acuerdo.

Décimo primero.- Los casos no previstos en el presente Acuerdo se deberán someter a revisión y resolución del Secretario Ejecutivo por conducto del Titular de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, informando a su vez y a la brevedad posible, a los integrantes del Consejo General.

Décimo segundo.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Décimo tercero.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 4 de mayo de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

El anexo puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica:

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/05_Mayo/CGex201605-04_01/CGex201605-04_ap_21_a1.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que en ejercicio de la facultad de atracción se emiten los criterios para regular la emisión del sufragio y el procedimiento del registro de representantes de partidos políticos y candidatos independientes ante las Mesas Directivas de Casilla para el cargo de Presidentes de Comunidad en el Estado de Tlaxcala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG401/2016.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE EN EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN SE EMITEN LOS CRITERIOS PARA REGULAR LA EMISIÓN DEL SUFRAGIO Y EL PROCEDIMIENTO DEL REGISTRO DE REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA PARA EL CARGO DE PRESIDENTES DE COMUNIDAD EN EL ESTADO DE TLAXCALA

ANTECEDENTES

I. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, por el que se establece la extinción del Instituto Federal Electoral, dando origen al Instituto Nacional Electoral.

II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, ambas disposiciones jurídicas rectoras en materia electoral.

III. Con fecha 3 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG830/2015, *"por el que se determinan las acciones necesarias para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2015-2016"*, en materia de capacitación electoral, geografía electoral, padrón y lista nominal de electores, ubicación de las casillas y designación de los funcionarios de la mesa directiva de casilla.

IV. El 30 de septiembre de 2015, mediante sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG861/2015 *"por el que se crea con carácter temporal la Comisión para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2015-2016"*.

V. Con fecha 11 de noviembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG949/2015, *"por el que se precisan los alcances de las atribuciones encomendadas a la Comisión Temporal para Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2015-2016"*.

VI. Con fecha 9 de Diciembre de 2015, a través de sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG1013/2015, *"por el que se establecen los criterios y plazos que deberán observarse para la ubicación y funcionamiento de las casillas en los Procesos Electorales Locales 2015-2016, así como los Extraordinarios que deriven de los mismos y en su caso, de las diversas formas de Participación Ciudadana establecidos en las Legislaciones Estatales"*.

VII. El 16 de diciembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG1070/2015, *"por el que en ejercicio de la facultad de atracción se emiten los Criterios del Procedimiento de Registro de Representantes de Partidos Políticos y Candidatos Independientes ante las Mesas Directivas de Casilla y Generales; para regular su actuación en los Procesos Electorales Locales Ordinarios de 2016, así como los extraordinarios que deriven de los mismos; y se aprueban las formas que contienen los requisitos y datos que deberá reunir la documentación en la que se acredite a los mismos"*.

VIII. Con fecha 20 de Abril de 2016, mediante sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG263/2016, *"por el que se aprueban las medidas tendientes a garantizar la operación de las casillas especiales a instalarse en la Jornada Electoral del 5 de junio de 2016, para los Procesos Electorales Locales 2015-2016, así como los extraordinarios que deriven de los mismos"*.

CONSIDERANDO

Considerandos Generales

1.- Que de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley.

2.- Que el artículo 41, Base V, apartado A de nuestra Carta Magna y 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalan que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, mismos que serán rectores en materia electoral.

3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado C, párrafo segundo, inciso c) de la Constitución, así como el artículo 32, numeral 2, inciso h), y 120, numeral 3 de la Ley General electoral, en los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto podrá atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

4.- Que artículo 5, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que la aplicación de las normas de dicha ley, corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto Nacional Electoral, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a los Organismos Públicos Locales, a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

5.- Que de conformidad con el artículo 9, numeral 2, de la ley comicial, en cada Distrito Electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda al domicilio del ciudadano, salvo en los casos de excepción expresamente señalados por la propia Ley.

6.- Que el artículo 25 de la ley de la materia, señala que en las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, así como Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

7.- Que según lo dispuesto por el artículo 27, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

8.- Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g), de la ley de la materia, el Instituto tiene entre sus fines los de contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

9.- Que el artículo 33, numerales 1 y 2 del propio ordenamiento electoral citado, establece que el Instituto Nacional Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral Uninominal; y podrá contar también con Oficinas Municipales en los lugares en que el Consejo General determine su instalación.

10.- Que el artículo 34, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.

11.- Que según lo dispuesto por el artículo 35 numeral 1 de la ley comicial, el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

12.- Que el artículo 42, numeral 1, de la ley de la materia, señala que el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral.

13.- Que en términos de lo dispuesto en el artículo 44, numeral 1, incisos b), j), ee), gg) y jj) de la ley citada, señala que es atribución del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; vigilar que las actividades de los Partidos Políticos Nacionales se desarrollen con apego a la Ley General Electoral y la Ley General de Partidos Políticos y, que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios, respecto de Procesos Electorales Locales, conforme a las normas contenidas en esta Ley; dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B, de la Base V del artículo 41 de la Constitución.

14.- Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 51, numeral 1, incisos f), l) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, dentro del marco de sus atribuciones, deberá orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo General, así como deberá proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejercer las partidas presupuestales aprobadas.

15.- Que según lo dispuesto por el artículo 61, numeral 1 de la ley comicial en cada una de las delegaciones el Instituto contará con una delegación integrada por: la Junta Ejecutiva Local y Juntas Ejecutivas Distritales; el Vocal Ejecutivo, y el Consejo Local o Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el Proceso Electoral Federal.

16.- Que el artículo 124, numerales 1 y 3 de la ley de la materia, dispone que en el caso de la facultad de atracción, la petición sólo podrá formularse por al menos cuatro de los Consejeros Electorales del Instituto o la mayoría del Consejo General del Organismo Público Local. El Consejo General ejercerá la facultad de atracción siempre que exista la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos.

La misma la ley establece que esta atribución, se debe de dar en una cuestión trascendente, cuando la naturaleza intrínseca del asunto permita que éste revista un interés superlativo reflejado en la gravedad del tema, es decir, en la posible afectación o alteración del desarrollo del Proceso Electoral o de los principios de la función electoral local.

17.- Que el artículo 207 de la ley electoral, define que el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y propia Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República y los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal.

18.- Que los artículos 208, numeral 1 y 225, numeral 2, de la ley de la materia disponen que el Proceso Electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, Jornada Electoral, resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

Considerandos para los Organismos Públicos Locales

19.- Que los artículos 60, numeral 1, incisos c), f) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que la Unidad Técnica de Vinculación con los organismos Públicos Locales tiene entre sus atribuciones la promoción de la coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral, la elaboración del calendario y el plan integral de coordinación con los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios; facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los Organismos Públicos Locales; y que, para la realización de las funciones electorales que directamente le corresponde ejercer al Instituto en los Procesos Electorales Locales, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en concordancia con los criterios, Lineamientos, acuerdos y normas que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

20.- Que el artículo 98, numeral 1 de la Ley General establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta ley, las constituciones y leyes locales, así como serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

21.- Que de acuerdo al artículo 104, numeral 1, incisos a) y f) de la ley de la materia, corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos y criterios que establezca el Instituto, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley y llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral Local.

22.- Que el artículo 119 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que la coordinación de actividades entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y del Consejero Presidente de cada Organismo Público Local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

Considerandos para la Instalación de las Casillas

23.- Que de conformidad con el artículo 73, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a las juntas distritales ejecutivas, proponer al Consejo Distrital respectivo, el número y ubicación de las casillas que habrán de instalarse en cada una de las secciones comprendidas en su Distrito de conformidad con el artículo 256 de esta misma Ley.

24.- Que en los artículos 253, numeral 6 y 258, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se establece que la Junta Distrital Ejecutiva acordará la instalación de casillas especiales, las cuales propondrá al Consejo Distrital correspondiente para su aprobación.

25.- Que en el artículo 284, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, indica, que en las casillas especiales para recibir la votación de los electores que transitoriamente se encuentre fuera de su sección, el elector, además de exhibir su credencial para votar a requerimiento del presidente de la mesa directiva, deberá mostrar el pulgar derecho para constatar que no ha votado en otra casilla, y el secretario de la mesa directiva procederá a asentar en el acta de electores en tránsito los datos de la credencial para votar del elector.

26.- Que en los numerales 3 y 4 del artículo 284 de la Ley citada, en las casillas especiales para recibir la votación de los electores que transitoriamente se encuentren fuera de su sección cumplidos los requisitos para acreditar la calidad de elector y anotados los datos en el acta correspondiente, el presidente de la casilla le entregará las boletas a que tuviere derecho; y el secretario asentará a continuación del nombre del ciudadano la elección o elecciones por las que votó.

Considerandos para las Mesas Directivas de Casillas

27.- Que el artículo 81, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las mesas directivas de casilla por mandato constitucional, son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los 300 Distritos electorales y las demarcaciones electorales de las entidades de la República.

28.- Que el artículo 81, numeral 2, de la ley de la materia, prevé que las mesas directivas de casilla como autoridad electoral tienen a su cargo, durante la Jornada Electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

29.- Que el artículo 84 de la referida ley comicial, dispone que son atribuciones de los integrantes de las mesas directivas de casilla instalar y clausurar la casilla en los términos de la ley antes citada; recibir la votación; efectuar el escrutinio y cómputo de la votación; permanecer en la casilla desde su instalación hasta su clausura, y las demás que les confieran la ley y disposiciones relativas.

30.- Que el artículo 269, numeral 1, incisos b), c), d), e), f), g), h) e i) de la ley electoral, indica que cada presidente de mesa directiva de casilla recibirá, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra el recibo detallado correspondiente, la relación de los representantes de los partidos y de Candidatos Independientes registrados para la casilla en el Consejo Distrital Electoral.

Considerandos para los Representantes de Partidos Políticos y Candidatos Independientes

31.- Que en el artículo 23, numeral 1, incisos c) y j) de la Ley General de Partidos Políticos, se establece que son derechos de los partidos políticos, gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes; podrán nombrar representantes ante los órganos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales, en los términos de la Constitución, las Constituciones Locales y demás legislación aplicable.

32.- Que el artículo 79, numeral 1, incisos a), f) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como atribución de los Consejos Distritales vigilar la observancia la Ley General, de los Acuerdos y Resoluciones de las autoridades electorales; establece que los Consejos Distritales dentro del ámbito de su competencia, tienen la atribución de registrar los nombramientos de los representantes que los partidos políticos acrediten para la Jornada Electoral y finalmente que los Consejos Distritales tienen, en el ámbito de su competencia, la atribución de expedir, en su caso, la identificación de los representantes de los partidos en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas a partir de su registro, y en todo caso, diez días antes de la Jornada Electoral.

33.- Que el artículo 258, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Consejos Distritales, a propuesta de las juntas distritales ejecutivas, determinarán la instalación de casillas especiales para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio; para la integración de la mesa directiva y ubicación de las casillas especiales se aplicarán las reglas establecidas en la Ley; y en cada Distrito Electoral se podrán instalar hasta diez casillas especiales, El número y la ubicación serán determinados por el Consejo Distrital en atención a la cantidad de municipios comprendidos en su ámbito territorial, a su densidad poblacional, y a sus características geográficas y demográficas. La integración de las mesas directivas de las casillas especiales se hará preferentemente con ciudadanos que habiten en la sección electoral donde se instalarán, en caso de no contar con el número suficiente de ciudadanos podrán ser designados de otras secciones electorales.

34.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 259, numeral 1, inciso b) de la ley electoral, los partidos políticos una vez registrados sus candidatos, fórmulas y listas, y hasta trece días antes del día de la elección, tendrán derecho a nombrar en la elección local cada partido político, coalición o Candidato Independiente, según sea el caso, podrá acreditar un representante propietario y un suplente.

35.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 259, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos una vez registrados sus candidatos, fórmulas y listas, y hasta trece días antes del día de la elección, podrán acreditar en cada uno de los Distritos electorales uninominales un representante general por cada diez casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y uno por cada cinco casillas rurales.

36.- Que el numeral 3 del artículo citado en el considerando anterior, dispone que los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes ante las mesas directivas de casilla y generales, podrán firmar sus nombramientos hasta antes de acreditarse en la casilla; así mismo, deberán portar en lugar visible durante todo el día de la Jornada Electoral, un distintivo de hasta 2.5 por 2.5 centímetros, con el emblema del partido político al que pertenezcan o al que representen y con la leyenda visible de "representante".

37.- Que los artículos 260 y 261 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen los criterios para la actuación de los representantes generales de los partidos políticos y candidatos independientes.

- a) Ejercerán su cargo exclusivamente ante las mesas directivas de casilla instaladas en el Distrito electoral para el que fueron acreditados;
- b) Deberán actuar individualmente, y en ningún caso podrá hacerse presente al mismo tiempo en las casillas más de un representante general, de un mismo partido político;
- c) Podrán actuar en representación del partido político, y de ser el caso de la candidatura independiente que los acreditó, indistintamente para las elecciones que se celebren en la fecha de la Jornada Electoral;
- d) No sustituirán en sus funciones a los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes ante las mesas directivas de casilla, sin embargo, podrán coadyuvar en sus funciones y en el ejercicio de los derechos de éstos ante las propias mesas directivas de casilla;
- e) En ningún caso ejercerán o asumirán las funciones de los integrantes de las mesas directivas de casilla;

Así como sus derechos:

- a) Participar en la instalación de la casilla y contribuir al buen desarrollo de sus actividades hasta su clausura. Tendrán el derecho de observar y vigilar el desarrollo de la elección;
- b) Recibir copia legible de las actas de instalación, cierre de votación y final de escrutinio elaboradas en la casilla;
- c) Presentar escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la votación;
- d) Presentar al término del escrutinio y del cómputo escritos de protesta;
- e) Acompañar al presidente de la mesa directiva de casilla, al consejo distrital correspondiente, para hacer entrega de la documentación y el expediente electoral, y
- f) Los demás que establezca esta Ley.

38.- Que el artículo 262, numeral 1 de la ley de la materia, establece que el registro de los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla y de los representantes generales se hará ante el Consejo Distrital correspondiente, así mismo determina las reglas a las que deberá sujetarse:

- a) A partir del día siguiente al de la publicación de las listas de casilla y hasta trece días antes del día de la elección, los partidos políticos y los Candidatos Independientes deberán registrar en su propia documentación y ante el consejo distrital correspondiente, a sus representantes generales y de casilla. La documentación de que se trata deberá reunir los requisitos que establezca el Consejo General;
- b) Los Consejos Distritales devolverán a los partidos políticos el original de los nombramientos respectivos, debidamente sellados y firmados por el presidente y el secretario del mismo, conservando un ejemplar, y
- c) Los partidos políticos y los Candidatos Independientes podrán sustituir a sus representantes hasta con diez días de anterioridad a la fecha de la elección, devolviendo con el nuevo nombramiento, el original del anterior.

39.- Que el artículo 263 del mismo ordenamiento legal regula la devolución a que refiere el inciso b) del artículo 262 referido anteriormente, mismos que se sujetará a las reglas siguientes:

- a) Se hará mediante escrito firmado por el dirigente o representante del partido político que haga el nombramiento;
- b) El oficio deberá acompañarse con una relación, en orden numérico de casillas, de los nombres de los representantes, propietarios y suplentes, señalando la clave de la credencial para votar de cada uno de ellos;
- c) Las solicitudes de registro que carezcan de alguno o algunos de los dato del representante ante las mesas directivas de casilla se regresarán al partido político o Candidato Independiente solicitante; para que dentro de los tres días siguientes subsane las omisiones; y
- d) Vencido el término a que se refiere el inciso anterior sin corregirse las omisiones, no se registrará el nombramiento

40.- Que el artículo 264, numeral 1 de la ley comicial, establece que los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla deberán contener los siguientes datos:

- a) Denominación del partido político o nombre completo del candidato independiente;
- b) Nombre del representante;
- c) Indicación de su carácter de propietario o suplente;
- d) Número del Distrito electoral, sección y casilla en que actuarán;
- e) Clave de la credencial para votar;
- f) Lugar y fecha de expedición; y
- g) Firma del representante o del dirigente que haga el nombramiento.

41.- Que en el numeral 3 del artículo invocado en los considerando anterior, se dispone que en caso de que el presidente del consejo distrital no resuelva dentro de las 48 horas siguientes a la solicitud o niegue el registro, el partido político o candidato independiente interesado podrá solicitar al presidente del Consejo Local correspondiente, registre a los representantes de manera supletoria.

42.- Que el artículo 265 de la ley electoral, dispone que los nombramientos de los representantes generales deberán contener los mismos datos que los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla, con excepción del número de casilla; de estos nombramientos se formará una lista que deberá entregarse a los presidentes de las mesas directivas de casilla. Asimismo, establece que para garantizar a los representantes generales el ejercicio de los derechos que les otorga la Ley General, se imprimirá al reverso del nombramiento el texto de los artículos que correspondan.

43.- Que el artículo 279, numeral 5, de la ley electoral, señala que los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes ante las mesas directivas de casillas, podrán ejercer su derecho de voto en la casilla en la que estén acreditados, para lo cual se seguirá el procedimiento señalado en éste y el artículo 278, anotando el nombre completo y la clave de la credencial para votar de los representantes al final de la lista nominal de electores.

44. Que artículo 393, numeral 1, inciso f), de la ley de la materia, establece como prerrogativa y derecho de los Candidatos independientes registrados, la de designar representantes ante los órganos del Instituto, en los términos dispuestos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

45. Que el artículo 397 de la ley de la materia, establece que el registro de los nombramientos de los representantes ante mesas directivas de casilla y generales, de los Candidatos Independientes, se realizará en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Considerandos relativos a Antecedentes

46.- Que en el **Punto Primero** del Acuerdo INE/CG830/2015, *“por el que se determinaron las acciones necesarias para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2015-2016”*, se acordó que el Instituto Nacional Electoral continuará ejerciendo, en los Procesos Electorales Locales 2015-2016, las siguientes atribuciones:

a. *La capacitación electoral;*

b. *La geografía electoral;*

c. *El padrón y la lista de electores;*

d. *La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas, y*

e. *La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.*

47.- Que en el Acuerdo INE/CG1013/2015, en su **Punto Primero de Acuerdo**, se establecen los criterios para determinar la ubicación de las casillas electorales en los Procesos Electorales Locales ordinarios 2015-2016 y, en su caso, los extraordinarios que deriven de los mismos; estableciendo de la misma manera en su **Punto de Acuerdo Cuarto**, que los representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, así como los representantes de los candidatos independientes para cargos de elección local, sólo podrán sufragar en la casilla ante la cual se encuentren debidamente acreditados, para el tipo de elección que corresponda según el domicilio señalado en su credencial para votar y la ubicación de la casilla de acuerdo a ciertos criterios desarrollados en el instrumento jurídico citado.

48.- Que en el **Punto Primero y Tercero**, respectivamente del Acuerdo INE/CG1070/2015, se establece el ejercicio de la facultad de atracción para emitir criterios del procedimiento de registro de representantes de partidos políticos y candidatos independientes ante las mesas directivas de casilla y generales, así como para regular su actuación en los Procesos Electorales Locales ordinarios de 2016 y los extraordinarios que deriven de los mismos, así como también, se aprobaron las formas que contienen los requisitos y datos que deberá reunir la documentación que los Partidos Políticos Nacionales, locales y, en su caso, los candidatos independientes, utilizarán para registrar a sus representantes ante las mesas directivas de casilla y generales para las elecciones locales, quienes desempeñarán sus funciones durante la Jornada Electoral del 5 de junio del año 2016, dentro de otras obligaciones acordadas.

49.- Que en el Acuerdo INE/CG263/2016, en su **Punto Séptimo de Acuerdo**, se establecen criterios para la correcta y óptima operación de las casillas especiales a instalarse el día de la Jornada Electoral del 5 de junio de 2016, se aprueba que los electores en tránsito y los representantes de partido político y candidatos independientes emitan su sufragio de conformidad con ciertas reglas y procedimientos desarrollados en el Acuerdo referido.

Considerandos relativos a la figura de Presidencia de Comunidad en el estado de Tlaxcala

50.- Que en el estado de Tlaxcala, tanto en su Constitución, en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en la Ley Municipal del estado referido, se contempla la elección para el cargo de **“PRESIDENCIA DE COMUNIDAD”**.

51.- Que la **“PRESIDENCIA DE COMUNIDAD”**, es una figura de elección popular **NO** contemplada en las legislaciones electorales, tanto federal como estatales, salvo por diversos instrumentos jurídicos del estado de Tlaxcala como *los órganos desconcentrados de la administración pública municipal, que estarán a cargo de un “Presidente de Comunidad”, que son los representantes de los Ayuntamientos, mismos que tendrán la atribución de mantener el orden, la tranquilidad y la seguridad de los vecinos del lugar de su jurisdicción.*

52.- Que los **“PRESIDENTES DE COMUNIDAD”**, serán electos en su gran mayoría, cada tres años, por los poblados distintos a la cabecera municipal que tengan más de mil habitantes; este mandato de ley, es distinto a la conformación que se tiene de las secciones electorales federales, mismas que son concebidas como aquellas franjas de territorio en donde habitan como máximo 3,000 electores y por cada 750 electores que haya en la misma, se instalará una casilla para recibir la votación de los ciudadanos residentes en ella.

53.- Que por lo vertido en los considerandos que anteceden, resulta necesario que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, establezca una regulación respecto del procedimiento para identificar la posibilidad de votar o no a los representantes de partidos y candidatos independientes para el cargo de **“PRESIDENCIA DE COMUNIDAD”**, en el estado de Tlaxcala, respecto del ámbito geográfico al que el candidato y el representante pertenecen, todo ello, en virtud de garantizar el derecho de los partidos políticos, así como en su caso de los candidatos independientes de su participación en el Proceso Electoral, vigilando el actuar de las diversas autoridades.

54.- Que el Instituto Nacional Electoral cuenta con la infraestructura, los sistemas informáticos y la experiencia necesarias que permitirán llevar a cabo el registro de los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes para este tipo de elección en particular.

55.- Que de conformidad con el artículo 43, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie y de aquellos que así lo determine.

56.- Que con fecha 16 de mayo del presente año, mediante oficio CESPEL/PSM/XXX/2015 se presentó la solicitud al Consejero Presidente, por parte de los Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C), segundo párrafo inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, numeral 3, y 124 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para poner a consideración del Consejo General el ejercicio de la facultad de atracción **para la emisión de LOS CRITERIOS PARA REGULAR LA EMISIÓN DEL SUFRAGIO Y EL PROCEDIMIENTO DEL REGISTRO DE REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA PARA EL CARGO DE PRESIDENTES DE COMUNIDAD EN EL ESTADO DE TLAXCALA.**

57.- Que toda vez que en el estado de Tlaxcala, para el caso de la elección de **“PRESIDENCIA DE COMUNIDAD”**, existen casillas que atenderán la votación de hasta cuatro presidencias de comunidad, resulta necesario distinguir con claridad por qué presidencia de comunidad, podrá votar cada representante acreditado ante la casilla.

58.- Que para efectos de que, los partidos políticos o candidatos independientes, conozcan las casillas donde se recibirá la votación para **“PRESIDENCIA DE COMUNIDAD”**, y puedan registrar a sus representantes, resulta necesario emitir un listado donde se identifiquen que casillas atenderán a cada presidencia de comunidad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, apartado A y apartado C, párrafo 2, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, numeral 1; 9, numeral 2; 25; 27, numeral 2; 29; 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g); numeral 2; 34, numeral 1, incisos a), b), c) y d); 35, numeral 1; 42, numeral 1; 43 numeral 1; 44, numeral 1, inciso b), j), ee), gg) y jj); 51, numeral 1, incisos f), l) y r); 60, numeral 1, incisos c), f) e i); 61, numeral 1; 73, numeral 1, inciso b); 79, numeral 1, incisos a), f) y h); 81, numeral 1 y 2; 84; 98, numeral 1; 104, numeral 1, incisos a) y f); 119; 120, numeral 3; 124, numeral 1 y 3; 207; 208, numeral 1; 225, numeral 2; 253, numeral 6; 258, numeral 1; 259, numeral 1, inciso b) y numerales 2 y 3; 260; 261; 262; 263; 264, numeral 1 y 3; 265; 279, numeral 5; 284, numeral 1, 3 y 4; 393, numeral 1, inciso f) y 397 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, numeral 1, incisos c) y j) de la Ley General de Partidos Políticos y los Acuerdos INE/CG830/2015; INE/CG861/2016, INE/CG949/2015, INE/CG1013/2015, INE/CG1070/2015 e INE/CG263/2016, todos los Acuerdos anteriormente mencionados aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y en virtud de lo expuesto, este Consejo General emite el siguiente.

ACUERDO

PRIMERO.- El registro de representantes de partidos políticos, se hará en el sistema correspondiente dispuesto por el Instituto conforme al procedimiento ya establecido en el Acuerdo INE/CG1070/2015. La información de estos registros, se cruzará contra el listado nominal de cada comunidad, para obtener la lista de representantes de partidos políticos con derecho a votar por el cargo de **“PRESIDENCIA DE COMUNIDAD”**, que se incorporará como una adenda a la lista de representantes que acompaña al paquete electoral para las Mesas Directivas de Casilla.

SEGUNDO.- El registro de representantes de candidatos independientes, se realizará por medio de nombramientos en formatos editables, provistos por el Instituto Nacional Electoral, a través de las Juntas Distritales Ejecutivas.

Con la información de estos registros se integrará una base de datos para generar la lista de representantes de candidatos independientes con derecho a votar por **“PRESIDENCIA DE COMUNIDAD”** que se incorporará como una adenda a la lista de representantes que acompaña al paquete.

TERCERO.- Los representantes de partidos políticos o candidatos independientes, podrán votar por **“PRESIDENCIA DE COMUNIDAD”**, siempre y cuando su clave de elector aparezca en el listado nominal de la casilla que recibirá la votación de dicha presidencia de comunidad.

CUARTO.- Para permitir que los representantes de partidos políticos o candidatos independientes conozcan las casillas donde se recibirá la votación de las diversas presidencias de comunidad, se anexa al presente Acuerdo la relación de casillas y presidencias de comunidad **“Anexo 1”**.

QUINTO.- La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará a la Unidad Técnica de Servicios de Informática (UNICOM) y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral el listado nominal por casilla, diferenciado por cada presidencia de comunidad en formato digital con los criterios establecidos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para elaborar los cruces de datos de información contra las bases de datos del sistema de representantes de partidos políticos y la lista que se genere de representantes de candidatos independientes para presidencias de comunidad. A partir de los cruces de información, la UNICOM en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitirán la lista integral de representantes con derecho a votar por **“PRESIDENCIA DE COMUNIDAD”**.

SEXTO.- La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral entregará a las Juntas Ejecutivas Distritales de Tlaxcala, la lista integral de representantes para presidencias de comunidad por casilla, para que a su vez, los remitan al Organismo Público Local para su incorporación a los paquetes electorales.

SÉPTIMO.- Con la lista integral de representantes para la elección de **“PRESIDENCIA DE COMUNIDAD”**, el funcionario de mesa directiva de casilla identificará si cada uno de los representantes registrados ante la Mesa Directiva de Casilla tienen derecho a votar por el cargo de **“PRESIDENCIA DE COMUNIDAD”** y en su caso por cuál de ellas.

OCTAVO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que realice las acciones necesarias y las formas conducentes, correspondiente al registro de los representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes, para esta elección en particular.

NOVENO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la UNICOM y a la Dirección Ejecutiva de Administración para que tomen las medidas necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

DÉCIMO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que mediante la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales comunique el contenido del presente Acuerdo al Consejo General del Organismo Público Local del estado de Tlaxcala.

DÉCIMO PRIMERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el contenido del presente Acuerdo al Consejo Local y a los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral del estado de Tlaxcala.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que instrumente lo conducente a fin de que se tenga pleno conocimiento de este Acuerdo para su debido cumplimiento.

DÉCIMO TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, y en el periódico oficial del estado de Tlaxcala.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 18 de mayo de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

ELECCIÓN DE PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD EN EL ESTADO DE TLAXCALA PEL-2015-2016						
LISTA DE CASILLAS POR COMUNIDAD						
CLAVE DE LA COMUNIDAD	NOMBRE DE LA COMUNIDAD	DISTRITO LOCAL	CLAVE DEL MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	SECCIÓN	CASILLA
1	OCOTLAN	7	33	TLAXCALA	453	BÁSICA
1	OCOTLAN	7	33	TLAXCALA	453	CONTIGUA 1
1	OCOTLAN	7	33	TLAXCALA	453	CONTIGUA 2
1	OCOTLAN	7	33	TLAXCALA	453	CONTIGUA 3
1	OCOTLAN	7	33	TLAXCALA	453	CONTIGUA 4
1	OCOTLAN	7	33	TLAXCALA	453	CONTIGUA 5
1	OCOTLAN	7	33	TLAXCALA	453	CONTIGUA 6
1	OCOTLAN	7	33	TLAXCALA	453	CONTIGUA 7
1	OCOTLAN	7	33	TLAXCALA	453	CONTIGUA 8
1	OCOTLAN	7	33	TLAXCALA	458	BÁSICA
1	OCOTLAN	7	33	TLAXCALA	458	CONTIGUA 1
1	OCOTLAN	7	33	TLAXCALA	458	CONTIGUA 2
1	OCOTLAN	7	33	TLAXCALA	458	CONTIGUA 3
1	OCOTLAN	7	33	TLAXCALA	458	CONTIGUA 4
1	OCOTLAN	7	33	TLAXCALA	458	CONTIGUA 5
1	OCOTLAN	7	33	TLAXCALA	458	CONTIGUA 6
2	SAN GABRIEL CUAUHTLA	7	33	TLAXCALA	452	BÁSICA
2	SAN GABRIEL CUAUHTLA	7	33	TLAXCALA	452	CONTIGUA 1
2	SAN GABRIEL CUAUHTLA	7	33	TLAXCALA	452	CONTIGUA 2
2	SAN GABRIEL CUAUHTLA	7	33	TLAXCALA	453	BÁSICA
2	SAN GABRIEL CUAUHTLA	7	33	TLAXCALA	453	CONTIGUA 1
2	SAN GABRIEL CUAUHTLA	7	33	TLAXCALA	453	CONTIGUA 2
2	SAN GABRIEL CUAUHTLA	7	33	TLAXCALA	453	CONTIGUA 3
2	SAN GABRIEL CUAUHTLA	7	33	TLAXCALA	453	CONTIGUA 4
2	SAN GABRIEL CUAUHTLA	7	33	TLAXCALA	453	CONTIGUA 5
2	SAN GABRIEL CUAUHTLA	7	33	TLAXCALA	453	CONTIGUA 6
2	SAN GABRIEL CUAUHTLA	7	33	TLAXCALA	453	CONTIGUA 7
2	SAN GABRIEL CUAUHTLA	7	33	TLAXCALA	453	CONTIGUA 8
2	SAN GABRIEL CUAUHTLA	7	33	TLAXCALA	458	BÁSICA
2	SAN GABRIEL CUAUHTLA	7	33	TLAXCALA	458	CONTIGUA 1
2	SAN GABRIEL CUAUHTLA	7	33	TLAXCALA	458	CONTIGUA 2
2	SAN GABRIEL CUAUHTLA	7	33	TLAXCALA	458	CONTIGUA 3
2	SAN GABRIEL CUAUHTLA	7	33	TLAXCALA	458	CONTIGUA 4
2	SAN GABRIEL CUAUHTLA	7	33	TLAXCALA	458	CONTIGUA 5
2	SAN GABRIEL CUAUHTLA	7	33	TLAXCALA	458	CONTIGUA 6

ELECCIÓN DE PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD EN EL ESTADO DE TLAXCALA PEL-2015-2016						
LISTA DE CASILLAS POR COMUNIDAD						
CLAVE DE LA COMUNIDAD	NOMBRE DE LA COMUNIDAD	DISTRITO LOCAL	CLAVE DEL MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	SECCIÓN	CASILLA
2	SAN GABRIEL CUAUHTLA	7	33	TLAXCALA	459	BÁSICA
2	SAN GABRIEL CUAUHTLA	7	33	TLAXCALA	459	CONTIGUA 1
2	SAN GABRIEL CUAUHTLA	7	33	TLAXCALA	459	CONTIGUA 2
2	SAN GABRIEL CUAUHTLA	7	33	TLAXCALA	464	BÁSICA
2	SAN GABRIEL CUAUHTLA	7	33	TLAXCALA	464	CONTIGUA 1
2	SAN GABRIEL CUAUHTLA	7	33	TLAXCALA	464	CONTIGUA 2
2	SAN GABRIEL CUAUHTLA	7	33	TLAXCALA	464	CONTIGUA 3
2	SAN GABRIEL CUAUHTLA	7	33	TLAXCALA	464	CONTIGUA 4
2	SAN GABRIEL CUAUHTLA	7	33	TLAXCALA	464	CONTIGUA 5
3	SANTA MARIA ACUITLAPILCO	7	33	TLAXCALA	464	BÁSICA
3	SANTA MARIA ACUITLAPILCO	7	33	TLAXCALA	464	CONTIGUA 1
3	SANTA MARIA ACUITLAPILCO	7	33	TLAXCALA	464	CONTIGUA 2
3	SANTA MARIA ACUITLAPILCO	7	33	TLAXCALA	464	CONTIGUA 3
3	SANTA MARIA ACUITLAPILCO	7	33	TLAXCALA	464	CONTIGUA 4
3	SANTA MARIA ACUITLAPILCO	7	33	TLAXCALA	464	CONTIGUA 5
3	SANTA MARIA ACUITLAPILCO	7	33	TLAXCALA	465	BÁSICA
3	SANTA MARIA ACUITLAPILCO	7	33	TLAXCALA	465	CONTIGUA 1
3	SANTA MARIA ACUITLAPILCO	7	33	TLAXCALA	465	CONTIGUA 2
3	SANTA MARIA ACUITLAPILCO	7	33	TLAXCALA	465	CONTIGUA 3
3	SANTA MARIA ACUITLAPILCO	7	33	TLAXCALA	465	CONTIGUA 4
3	SANTA MARIA ACUITLAPILCO	7	33	TLAXCALA	465	CONTIGUA 5
4	LA TRINIDAD TEPEHITEC	7	33	TLAXCALA	461	BÁSICA
4	LA TRINIDAD TEPEHITEC	7	33	TLAXCALA	461	CONTIGUA 1
4	LA TRINIDAD TEPEHITEC	7	33	TLAXCALA	461	CONTIGUA 2
4	LA TRINIDAD TEPEHITEC	7	33	TLAXCALA	463	BÁSICA
4	LA TRINIDAD TEPEHITEC	7	33	TLAXCALA	463	CONTIGUA 1
4	LA TRINIDAD TEPEHITEC	7	33	TLAXCALA	463	CONTIGUA 2
5	RANCHERIA DE LA CRUZ	10	13	HUAMANTLA	184	BÁSICA
5	RANCHERIA DE LA CRUZ	10	13	HUAMANTLA	184	CONTIGUA 1
5	RANCHERIA DE LA CRUZ	10	13	HUAMANTLA	192	BÁSICA
5	RANCHERIA DE LA CRUZ	10	13	HUAMANTLA	192	CONTIGUA 1
5	RANCHERIA DE LA CRUZ	10	13	HUAMANTLA	192	CONTIGUA 2
6	BARRIO DE SANTA ANITA	10	13	HUAMANTLA	179	BÁSICA
6	BARRIO DE SANTA ANITA	10	13	HUAMANTLA	179	CONTIGUA 1
6	BARRIO DE SANTA ANITA	10	13	HUAMANTLA	179	CONTIGUA 2

ELECCIÓN DE PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD EN EL ESTADO DE TLAXCALA PEL-2015-2016						
LISTA DE CASILLAS POR COMUNIDAD						
CLAVE DE LA COMUNIDAD	NOMBRE DE LA COMUNIDAD	DISTRITO LOCAL	CLAVE DEL MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	SECCIÓN	CASILLA
6	BARRIO DE SANTA ANITA	10	13	HUAMANTLA	179	CONTIGUA 3
6	BARRIO DE SANTA ANITA	10	13	HUAMANTLA	179	CONTIGUA 4
6	BARRIO DE SANTA ANITA	11	13	HUAMANTLA	180	BÁSICA
6	BARRIO DE SANTA ANITA	11	13	HUAMANTLA	180	CONTIGUA 1
6	BARRIO DE SANTA ANITA	11	13	HUAMANTLA	180	CONTIGUA 2
6	BARRIO DE SANTA ANITA	11	13	HUAMANTLA	180	CONTIGUA 3
6	BARRIO DE SANTA ANITA	11	13	HUAMANTLA	180	CONTIGUA 4
7	BARRIO DE SAN SEBASTIAN	10	13	HUAMANTLA	179	BÁSICA
7	BARRIO DE SAN SEBASTIAN	10	13	HUAMANTLA	179	CONTIGUA 1
7	BARRIO DE SAN SEBASTIAN	10	13	HUAMANTLA	179	CONTIGUA 2
7	BARRIO DE SAN SEBASTIAN	10	13	HUAMANTLA	179	CONTIGUA 3
7	BARRIO DE SAN SEBASTIAN	10	13	HUAMANTLA	179	CONTIGUA 4
7	BARRIO DE SAN SEBASTIAN	10	13	HUAMANTLA	181	BÁSICA
7	BARRIO DE SAN SEBASTIAN	10	13	HUAMANTLA	181	CONTIGUA 1
7	BARRIO DE SAN SEBASTIAN	10	13	HUAMANTLA	181	CONTIGUA 2
7	BARRIO DE SAN SEBASTIAN	10	13	HUAMANTLA	187	BÁSICA
7	BARRIO DE SAN SEBASTIAN	10	13	HUAMANTLA	187	CONTIGUA 1
7	BARRIO DE SAN SEBASTIAN	10	13	HUAMANTLA	187	CONTIGUA 2
7	BARRIO DE SAN SEBASTIAN	11	13	HUAMANTLA	180	BÁSICA
7	BARRIO DE SAN SEBASTIAN	11	13	HUAMANTLA	180	CONTIGUA 1
7	BARRIO DE SAN SEBASTIAN	11	13	HUAMANTLA	180	CONTIGUA 2
7	BARRIO DE SAN SEBASTIAN	11	13	HUAMANTLA	180	CONTIGUA 3
7	BARRIO DE SAN SEBASTIAN	11	13	HUAMANTLA	180	CONTIGUA 4
8	BARRIO DE SAN JOSE	10	13	HUAMANTLA	192	BÁSICA
8	BARRIO DE SAN JOSE	10	13	HUAMANTLA	192	CONTIGUA 1
8	BARRIO DE SAN JOSE	10	13	HUAMANTLA	192	CONTIGUA 2
9	BARRIO DE SAN ANTONIO	10	13	HUAMANTLA	192	BÁSICA
9	BARRIO DE SAN ANTONIO	10	13	HUAMANTLA	192	CONTIGUA 1
9	BARRIO DE SAN ANTONIO	10	13	HUAMANTLA	192	CONTIGUA 2
9	BARRIO DE SAN ANTONIO	10	13	HUAMANTLA	194	BÁSICA
9	BARRIO DE SAN ANTONIO	10	13	HUAMANTLA	194	CONTIGUA 1
9	BARRIO DE SAN ANTONIO	10	13	HUAMANTLA	194	CONTIGUA 2
9	BARRIO DE SAN ANTONIO	10	13	HUAMANTLA	194	CONTIGUA 3
10	BARRIO DE SAN FRANCISCO YANCUITLALPAN	10	13	HUAMANTLA	184	BÁSICA
10	BARRIO DE SAN FRANCISCO YANCUITLALPAN	10	13	HUAMANTLA	184	CONTIGUA 1
10	BARRIO DE SAN FRANCISCO YANCUITLALPAN	10	13	HUAMANTLA	217	BÁSICA
10	BARRIO DE SAN FRANCISCO YANCUITLALPAN	10	13	HUAMANTLA	217	CONTIGUA 1

ELECCIÓN DE PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD EN EL ESTADO DE TLAXCALA PEL-2015-2016						
LISTA DE CASILLAS POR COMUNIDAD						
CLAVE DE LA COMUNIDAD	NOMBRE DE LA COMUNIDAD	DISTRITO LOCAL	CLAVE DEL MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	SECCIÓN	CASILLA
11	SANTA MARIA YANCUITLALPAN	10	13	HUAMANTLA	184	BÁSICA
11	SANTA MARIA YANCUITLALPAN	10	13	HUAMANTLA	184	CONTIGUA 1
11	SANTA MARIA YANCUITLALPAN	10	13	HUAMANTLA	192	BÁSICA
11	SANTA MARIA YANCUITLALPAN	10	13	HUAMANTLA	192	CONTIGUA 1
11	SANTA MARIA YANCUITLALPAN	10	13	HUAMANTLA	192	CONTIGUA 2
11	SANTA MARIA YANCUITLALPAN	10	13	HUAMANTLA	217	BÁSICA
11	SANTA MARIA YANCUITLALPAN	10	13	HUAMANTLA	217	CONTIGUA 1
12	COLONIA MARIANO MATAMOROS	10	13	HUAMANTLA	193	BÁSICA
12	COLONIA MARIANO MATAMOROS	10	13	HUAMANTLA	193	CONTIGUA 1
12	COLONIA MARIANO MATAMOROS	10	13	HUAMANTLA	219	BÁSICA
13	BARRIO DE LA PRECIOSA	10	13	HUAMANTLA	190	BÁSICA
13	BARRIO DE LA PRECIOSA	10	13	HUAMANTLA	190	CONTIGUA 1
13	BARRIO DE LA PRECIOSA	10	13	HUAMANTLA	191	BÁSICA
13	BARRIO DE LA PRECIOSA	10	13	HUAMANTLA	191	CONTIGUA 1
13	BARRIO DE LA PRECIOSA	10	13	HUAMANTLA	194	BÁSICA
13	BARRIO DE LA PRECIOSA	10	13	HUAMANTLA	194	CONTIGUA 1
13	BARRIO DE LA PRECIOSA	10	13	HUAMANTLA	194	CONTIGUA 2
13	BARRIO DE LA PRECIOSA	10	13	HUAMANTLA	194	CONTIGUA 3
14	COLONIA EMILIANO ZAPATA	10	13	HUAMANTLA	178	BÁSICA
14	COLONIA EMILIANO ZAPATA	10	13	HUAMANTLA	178	CONTIGUA 1
14	COLONIA EMILIANO ZAPATA	10	13	HUAMANTLA	178	CONTIGUA 2
14	COLONIA EMILIANO ZAPATA	10	13	HUAMANTLA	178	CONTIGUA 3
14	COLONIA EMILIANO ZAPATA	10	13	HUAMANTLA	178	CONTIGUA 4
15	RANCHERIA DE JESUS	10	13	HUAMANTLA	219	BÁSICA
16	COLONIA SAN FRANCISCO TECOAC	10	13	HUAMANTLA	208	BÁSICA
17	NUEVO BARRIO FRANCISCO VILLA	10	13	HUAMANTLA	208	BÁSICA
18	PRIMERA SECCION TLACACOLA	13	44	ZACATELCO	588	BÁSICA
18	PRIMERA SECCION TLACACOLA	13	44	ZACATELCO	588	CONTIGUA 1
18	PRIMERA SECCION TLACACOLA	13	44	ZACATELCO	591	BÁSICA
18	PRIMERA SECCION TLACACOLA	13	44	ZACATELCO	591	CONTIGUA 1
18	PRIMERA SECCION TLACACOLA	13	44	ZACATELCO	591	CONTIGUA 2
18	PRIMERA SECCION TLACACOLA	13	44	ZACATELCO	591	CONTIGUA 3
18	PRIMERA SECCION TLACACOLA	13	44	ZACATELCO	593	BÁSICA
18	PRIMERA SECCION TLACACOLA	13	44	ZACATELCO	593	CONTIGUA 1
18	PRIMERA SECCION TLACACOLA	13	44	ZACATELCO	593	CONTIGUA 2
18	PRIMERA SECCION TLACACOLA	13	44	ZACATELCO	593	CONTIGUA 3
18	PRIMERA SECCION TLACACOLA	13	44	ZACATELCO	594	BÁSICA

ELECCIÓN DE PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD EN EL ESTADO DE TLAXCALA PEL-2015-2016						
LISTA DE CASILLAS POR COMUNIDAD						
CLAVE DE LA COMUNIDAD	NOMBRE DE LA COMUNIDAD	DISTRITO LOCAL	CLAVE DEL MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	SECCIÓN	CASILLA
18	PRIMERA SECCION TLACACOLA	13	44	ZACATELCO	594	CONTIGUA 1
18	PRIMERA SECCION TLACACOLA	13	44	ZACATELCO	594	CONTIGUA 2
19	BARRIO DE EXQUITLA	13	44	ZACATELCO	594	BÁSICA
19	BARRIO DE EXQUITLA	13	44	ZACATELCO	594	CONTIGUA 1
19	BARRIO DE EXQUITLA	13	44	ZACATELCO	594	CONTIGUA 2
19	BARRIO DE EXQUITLA	13	44	ZACATELCO	595	BÁSICA
19	BARRIO DE EXQUITLA	13	44	ZACATELCO	595	CONTIGUA 1
19	BARRIO DE EXQUITLA	13	44	ZACATELCO	595	CONTIGUA 2
20	SEGUNDA SECCION	13	44	ZACATELCO	588	BÁSICA
20	SEGUNDA SECCION	13	44	ZACATELCO	588	CONTIGUA 1
20	SEGUNDA SECCION	13	44	ZACATELCO	591	BÁSICA
20	SEGUNDA SECCION	13	44	ZACATELCO	591	CONTIGUA 1
20	SEGUNDA SECCION	13	44	ZACATELCO	591	CONTIGUA 2
20	SEGUNDA SECCION	13	44	ZACATELCO	591	CONTIGUA 3
20	SEGUNDA SECCION	13	44	ZACATELCO	592	BÁSICA
20	SEGUNDA SECCION	13	44	ZACATELCO	592	CONTIGUA 1
20	SEGUNDA SECCION	13	44	ZACATELCO	592	CONTIGUA 2
20	SEGUNDA SECCION	13	44	ZACATELCO	592	CONTIGUA 3
20	SEGUNDA SECCION	13	44	ZACATELCO	592	CONTIGUA 4
20	SEGUNDA SECCION	13	44	ZACATELCO	593	BÁSICA
20	SEGUNDA SECCION	13	44	ZACATELCO	593	CONTIGUA 1
20	SEGUNDA SECCION	13	44	ZACATELCO	593	CONTIGUA 2
20	SEGUNDA SECCION	13	44	ZACATELCO	593	CONTIGUA 3
20	SEGUNDA SECCION	13	44	ZACATELCO	594	BÁSICA
20	SEGUNDA SECCION	13	44	ZACATELCO	594	CONTIGUA 1
20	SEGUNDA SECCION	13	44	ZACATELCO	594	CONTIGUA 2
20	SEGUNDA SECCION	13	44	ZACATELCO	595	BÁSICA
20	SEGUNDA SECCION	13	44	ZACATELCO	595	CONTIGUA 1
20	SEGUNDA SECCION	13	44	ZACATELCO	595	CONTIGUA 2
23	COLONIA EMILANO ZAPATA	6	24	PANOTLA	335	BÁSICA
23	COLONIA EMILANO ZAPATA	6	24	PANOTLA	335	CONTIGUA 1
23	COLONIA EMILANO ZAPATA	6	24	PANOTLA	336	BÁSICA
23	COLONIA EMILANO ZAPATA	6	24	PANOTLA	336	CONTIGUA 1
23	COLONIA EMILANO ZAPATA	6	24	PANOTLA	336	CONTIGUA 2
23	COLONIA EMILANO ZAPATA	6	24	PANOTLA	336	CONTIGUA 3
24	BARRIO DE ZARAGOZA	6	24	PANOTLA	333	BÁSICA
24	BARRIO DE ZARAGOZA	6	24	PANOTLA	333	CONTIGUA 1

ELECCIÓN DE PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD EN EL ESTADO DE TLAXCALA PEL-2015-2016						
LISTA DE CASILLAS POR COMUNIDAD						
CLAVE DE LA COMUNIDAD	NOMBRE DE LA COMUNIDAD	DISTRITO LOCAL	CLAVE DEL MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	SECCIÓN	CASILLA
24	BARRIO DE ZARAGOZA	6	24	PANOTLA	335	BÁSICA
24	BARRIO DE ZARAGOZA	6	24	PANOTLA	335	CONTIGUA 1
25	SAN FRANCISCO TLACUILOHCAN	5	43	YAUHQUEMECAN	575	BÁSICA
25	SAN FRANCISCO TLACUILOHCAN	5	43	YAUHQUEMECAN	575	CONTIGUA 1
25	SAN FRANCISCO TLACUILOHCAN	5	43	YAUHQUEMECAN	575	CONTIGUA 2
25	SAN FRANCISCO TLACUILOHCAN	5	43	YAUHQUEMECAN	576	BÁSICA
25	SAN FRANCISCO TLACUILOHCAN	5	43	YAUHQUEMECAN	576	CONTIGUA 1
25	SAN FRANCISCO TLACUILOHCAN	5	43	YAUHQUEMECAN	576	CONTIGUA 2
26	SANTA MARIA ATLIHUETZIA	5	43	YAUHQUEMECAN	578	BÁSICA
26	SANTA MARIA ATLIHUETZIA	5	43	YAUHQUEMECAN	578	CONTIGUA 1
27	OCOTOXCO	5	43	YAUHQUEMECAN	578	BÁSICA
27	OCOTOXCO	5	43	YAUHQUEMECAN	578	CONTIGUA 1
28	COLONIA EL MIRADOR	1	6	CALPULALPAN	82	BÁSICA
28	COLONIA EL MIRADOR	1	6	CALPULALPAN	82	CONTIGUA 1
28	COLONIA EL MIRADOR	1	6	CALPULALPAN	82	CONTIGUA 2
28	COLONIA EL MIRADOR	1	6	CALPULALPAN	83	BÁSICA
28	COLONIA EL MIRADOR	1	6	CALPULALPAN	83	CONTIGUA 1
28	COLONIA EL MIRADOR	1	6	CALPULALPAN	83	CONTIGUA 2
28	COLONIA EL MIRADOR	1	6	CALPULALPAN	83	CONTIGUA 3
28	COLONIA EL MIRADOR	1	6	CALPULALPAN	88	BÁSICA
28	COLONIA EL MIRADOR	1	6	CALPULALPAN	88	CONTIGUA 1
28	COLONIA EL MIRADOR	1	6	CALPULALPAN	89	BÁSICA
28	COLONIA EL MIRADOR	1	6	CALPULALPAN	89	CONTIGUA 1
28	COLONIA EL MIRADOR	1	6	CALPULALPAN	89	CONTIGUA 2
28	COLONIA EL MIRADOR	1	6	CALPULALPAN	90	BÁSICA
28	COLONIA EL MIRADOR	1	6	CALPULALPAN	90	CONTIGUA 1
28	COLONIA EL MIRADOR	1	6	CALPULALPAN	90	CONTIGUA 2
28	COLONIA EL MIRADOR	1	6	CALPULALPAN	90	CONTIGUA 3
29	COLONIA CHALMA	9	10	CHIAUTEMPAN	123	BÁSICA
29	COLONIA CHALMA	9	10	CHIAUTEMPAN	123	CONTIGUA 1
29	COLONIA CHALMA	9	10	CHIAUTEMPAN	123	CONTIGUA 2
31	BARRIO DE GUADALUPE	11	5	ALTZAYANCA	59	BÁSICA
31	BARRIO DE GUADALUPE	11	5	ALTZAYANCA	59	CONTIGUA 1
32	BARRIO DE LA CONCEPCIÓN	11	5	ALTZAYANCA	59	BÁSICA
32	BARRIO DE LA CONCEPCIÓN	11	5	ALTZAYANCA	59	CONTIGUA 1

ELECCIÓN DE PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD EN EL ESTADO DE TLAXCALA PEL-2015-2016						
LISTA DE CASILLAS POR COMUNIDAD						
CLAVE DE LA COMUNIDAD	NOMBRE DE LA COMUNIDAD	DISTRITO LOCAL	CLAVE DEL MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	SECCIÓN	CASILLA
33	BARRIO DE SANTIAGO	11	5	ALTZAYANCA	60	BÁSICA
34	XALTITLA	11	5	ALTZAYANCA	60	BÁSICA
34	XALTITLA	11	5	ALTZAYANCA	72	BÁSICA
35	SANTA MARIA LAS CUEVAS	11	5	ALTZAYANCA	72	BÁSICA
36	SAN MIGUEL BUENAVISTA	3	38	TZOMPANTEPEC	537	BÁSICA
37	SAN MATEO INOHPIL	3	38	TZOMPANTEPEC	537	BÁSICA
56	VILLA DE LAS FLORES	2	4	ATLANGATEPEC	57	BÁSICA
76	SAN CRISTOBAL ZACACALCO	1	6	CALPULALPAN	96	BÁSICA
77	BARRIO DE GUADALUPE	11	7	EL CARMEN TEQUXQUITLA	103	BÁSICA
77	BARRIO DE GUADALUPE	11	7	EL CARMEN TEQUXQUITLA	103	CONTIGUA 1
81	COLONIA IGNACIO ALLENDE	11	8	CUAPIXTLA	110	BÁSICA
81	COLONIA IGNACIO ALLENDE	11	8	CUAPIXTLA	110	CONTIGUA 1
84	COLONIA PLAN DE AYALA	11	8	CUAPIXTLA	115	BÁSICA
108	FRANCISCO I MADERO LA MESA	11	13	HUAMANTLA	198	BÁSICA
111	LAZARO CARDENAS	10	13	HUAMANTLA	206	BÁSICA
111	LAZARO CARDENAS	10	13	HUAMANTLA	206	CONTIGUA 1
129	SANTA CRUZ EL PORVENIR	6	15	IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	248	BÁSICA
129	SANTA CRUZ EL PORVENIR	6	15	IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	248	CONTIGUA 1
233	SAN PEDRO LA CUEVA	2	34	TLAXCO	492	BÁSICA
235	COLONIA TEPATLAXCO	2	34	TLAXCO	474	BÁSICA
235	COLONIA TEPATLAXCO	2	34	TLAXCO	474	CONTIGUA 1
235	COLONIA TEPATLAXCO	2	34	TLAXCO	474	CONTIGUA 2
243	SAN ANTONIO HUEXOTITLA	2	34	TLAXCO	493	BÁSICA
300	SANTA MARIA TEPETZALA	2	4	ATLANGATEPEC	57	BÁSICA
306	LA VENTA	1	6	CALPULALPAN	96	BÁSICA
310	TEMALACAYUCAN	11	7	EL CARMEN TEQUXQUITLA	103	BÁSICA
310	TEMALACAYUCAN	11	7	EL CARMEN TEQUXQUITLA	103	CONTIGUA 1
311	SAN RAFAEL TEPATLAXCO	11	8	CUAPIXTLA	110	BÁSICA
311	SAN RAFAEL TEPATLAXCO	11	8	CUAPIXTLA	110	CONTIGUA 1
312	COLONIA EL VALLE	11	8	CUAPIXTLA	115	BÁSICA
333	SAN DIEGO XALPATLAHUAYA	10	13	HUAMANTLA	206	BÁSICA
333	SAN DIEGO XALPATLAHUAYA	10	13	HUAMANTLA	206	CONTIGUA 1
334	RANCHERIA EL MOLINO	11	13	HUAMANTLA	198	BÁSICA
335	RANCHERIA LA LIMA	11	13	HUAMANTLA	198	BÁSICA
337	COL AGRICOLA SAN MARTIN NOTARIO	10	13	HUAMANTLA	178	BÁSICA

ELECCIÓN DE PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD EN EL ESTADO DE TLAXCALA PEL-2015-2016						
LISTA DE CASILLAS POR COMUNIDAD						
CLAVE DE LA COMUNIDAD	NOMBRE DE LA COMUNIDAD	DISTRITO LOCAL	CLAVE DEL MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	SECCIÓN	CASILLA
337	COL AGRICOLA SAN MARTIN NOTARIO	10	13	HUAMANTLA	178	CONTIGUA 1
337	COL AGRICOLA SAN MARTIN NOTARIO	10	13	HUAMANTLA	178	CONTIGUA 2
337	COL AGRICOLA SAN MARTIN NOTARIO	10	13	HUAMANTLA	178	CONTIGUA 3
337	COL AGRICOLA SAN MARTIN NOTARIO	10	13	HUAMANTLA	178	CONTIGUA 4
339	FRANCISCO I MADERO TECOAC	11	13	HUAMANTLA	198	BÁSICA
340	COL SAN DIEGO NOTARIO	10	13	HUAMANTLA	206	BÁSICA
340	COL SAN DIEGO NOTARIO	10	13	HUAMANTLA	206	CONTIGUA 1
353	SAN JOSE ESCANDONA	6	15	IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	248	BÁSICA
353	SAN JOSE ESCANDONA	6	15	IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	248	CONTIGUA 1
380	SAN SEBASTIAN ATLAHAPA	7	33	TLAXCALA	458	BÁSICA
380	SAN SEBASTIAN ATLAHAPA	7	33	TLAXCALA	458	CONTIGUA 1
380	SAN SEBASTIAN ATLAHAPA	7	33	TLAXCALA	458	CONTIGUA 2
380	SAN SEBASTIAN ATLAHAPA	7	33	TLAXCALA	458	CONTIGUA 3
380	SAN SEBASTIAN ATLAHAPA	7	33	TLAXCALA	458	CONTIGUA 4
380	SAN SEBASTIAN ATLAHAPA	7	33	TLAXCALA	458	CONTIGUA 5
380	SAN SEBASTIAN ATLAHAPA	7	33	TLAXCALA	458	CONTIGUA 6
383	LA HERRADURA	2	34	TLAXCO	492	BÁSICA
385	DIEGO MUÑOZ CAMARGO	2	34	TLAXCO	474	BÁSICA
385	DIEGO MUÑOZ CAMARGO	2	34	TLAXCO	474	CONTIGUA 1
385	DIEGO MUÑOZ CAMARGO	2	34	TLAXCO	474	CONTIGUA 2
386	GUADALUPE HUEXOTITLA	2	34	TLAXCO	493	BÁSICA
361	NCP ALVARO OBREGON	1	20	SANCTORUM DE LAZARO CARDENAS	298	EXTRAORDINARIA 1
21	QUINTA SECCION BARRIO XITOTOTLA	13	44	ZACATELCO	599	CONTIGUA 2
22	CUARTA SECCION BARRIO MANANTIALES	13	44	ZACATELCO	599	CONTIGUA 2
22	CUARTA SECCION BARRIO MANANTIALES	13	44	ZACATELCO	599	CONTIGUA 1
21	QUINTA SECCION BARRIO XITOTOTLA	13	44	ZACATELCO	599	BÁSICA
240	LA PALMA	2	34	TLAXCO	497	BÁSICA
152	FRANCISCO VILLA	1	20	SANCTORUM DE LAZARO CARDENAS	298	CONTIGUA 1
152	FRANCISCO VILLA	1	20	SANCTORUM DE LAZARO CARDENAS	298	BÁSICA
21	QUINTA SECCION BARRIO XITOTOTLA	13	44	ZACATELCO	599	CONTIGUA 1
254	RANCHERIA LAS MESAS	2	34	TLAXCO	498	BÁSICA
71	LA GARITA	11	5	ALTZAYANCA	61	EXTRAORDINARIA 1
239	LA ROSA	2	34	TLAXCO	497	EXTRAORDINARIA 1
22	CUARTA SECCION BARRIO MANANTIALES	13	44	ZACATELCO	599	BÁSICA
70	SAN JOSE BUENAVISTA	11	5	ALTZAYANCA	61	BÁSICA

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la cartografía electoral por la modificación de límites municipales así como el catálogo de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de la entidad federativa de Guanajuato, como insumo para la generación de los escenarios de Distribución Local.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG413/2016.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL POR LA MODIFICACIÓN DE LÍMITES MUNICIPALES ASÍ COMO EL CATÁLOGO DE MUNICIPIOS Y SECCIONES QUE CONFORMAN EL MARCO GEOGRÁFICO ELECTORAL DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DE GUANAJUATO, COMO INSUMO PARA LA GENERACIÓN DE LOS ESCENARIOS DE DISTRITACIÓN LOCAL

ANTECEDENTES

1. **Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. **Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.
3. **Publicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. **Pronunciamiento sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015.** El 20 de junio de 2014, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no era posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distribución actual.

En el Punto Cuarto del Acuerdo referido en el párrafo que precede, este Consejo General instruyó a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para que iniciara los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

5. **Creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distribución.** El 19 de noviembre de 2014, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG258/2014, aprobó la creación del "Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distribución", como instancia de asesoría técnico-científica de este Instituto para el desarrollo de actividades o programas que le sean conferidos en materia de redistribución federal y local.
6. **Aprobación de los criterios para las distribuciones locales y sus reglas operativas.** El 15 de abril de 2015, mediante Acuerdo INE/CG195/2015, este órgano de dirección superior del Instituto Nacional Electoral aprobó los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.
7. **Sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante la que confirma el acuerdo INE/CG404/2015.** El 15 de julio de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-258/2015, determinó que este Instituto Nacional Electoral en cuanto a la oportunidad de la aprobación de la distribución, debe estar a lo que disponga el artículo 214, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece que deberá aprobarse antes de que inicie el Proceso Electoral en que vaya a aplicarse.

8. **Entrega de las propuestas de modificación de límites municipales del estado de Guanajuato a las representaciones partidistas.** El día 18 de febrero de 2016, mediante los oficios INE/DERFE/DSCV/0460/2016 al INE/DERFE/DSCV/0468/2016, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realizó la entrega de las fichas técnicas ejecutivas con el Dictamen técnico a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, entre las que se encuentra la correspondiente al estado de Guanajuato.
9. **Observaciones de los partidos políticos a los casos de afectación a la cartografía electoral del estado de Guanajuato.** El día 04 de marzo de 2016, concluyó el término de 15 días naturales para que las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia realizaran observaciones o, en su caso, aportaran información adicional que consideraran pertinente respecto de los casos de afectación de límites municipales en el estado de Guanajuato.
10. **Aprobación del Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación Electoral Local y Federal 2016-2017.** El 25 de abril de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE104/2016, el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación Electoral Local y Federal 2016-2017.
11. **Aprobación de la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 17 de mayo de 2016, la Comisión del Registro Federal de Electores aprobó someter a consideración de este órgano de dirección superior el proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la Cartografía Electoral por la modificación de límites municipales así como el catálogo de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de la entidad federativa de Guanajuato, como insumo para la generación de los escenarios de Distritación Local.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para conocer y aprobar la modificación de la Cartografía Electoral por la Modificación de Límites Municipales así como el Catálogo de Municipios y Secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de la entidad federativa de Guanajuato, como insumo para la generación de los escenarios de Distritación Local, conforme a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, inciso a), numeral 2; 52 y 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, párrafos 1, incisos a), c) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracciones II y III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 42, párrafo 10; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 54, párrafo 1, incisos g) y h), y 214, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafos 1 y 2, apartado A), inciso a); 5, párrafo 1, inciso n), y 45, párrafo 1, inciso q) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el principio *pro persona*, el cual implica que toda autoridad está obligada a interpretar los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y los tratados internacionales de la manera en que más beneficie a la persona, con motivo de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, imparcialidad y progresividad.

Del referido precepto legal, se advierte que toda autoridad debe interpretar las disposiciones normativas conforme al principio *pro persona*, de modo tal que frente a una disyuntiva de interpretación o en ausencia de disposición legal aplicable, se debe optar siempre por aquella que potencie más los derechos fundamentales.

Por su parte, el artículo 26, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía tiene la responsabilidad de normar y coordinar dicho Sistema.

De igual forma, el artículo 35 de la Constitución establece que son derechos del ciudadano votar y ser votado para todos los cargos de elección popular.

Ahora bien, como lo señala el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución, para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establece la propia Carta Magna y las leyes, la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales.

Asimismo, el artículo 52 de la Constitución dispone que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de Distritos electorales uninominales y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales.

El artículo 53 Constitucional establece que la demarcación territorial de los 300 Distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los Distritos señalados. La distribución de los Distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último Censo General de Población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados por el principio de mayoría relativa.

Por su parte, el artículo 42 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato establece que el Congreso del Estado estará integrado por veintidós Diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos electorales uninominales, y catorce Diputados electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas a que hace referencia el artículo 44, fracción I del mismo ordenamiento.

Asimismo, el artículo 43 de la Constitución Estatal prevé que para los Procesos Electorales Locales, el Instituto Nacional Electoral determinará los Distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales, en los términos de la Base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por otro lado, el artículo 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular.

De igual forma, dicho precepto legal mandata que es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

Por otro lado, el artículo 9 de la referida Ley establece que en cada Distrito electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda el domicilio del ciudadano.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que para los Procesos Electorales Federales y Locales corresponde a este Instituto, entre otras atribuciones, la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y división del territorio en secciones electorales.

De igual manera, el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley de la materia, prevé que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 Distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la localidad de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los Distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

De acuerdo a lo previsto en el párrafo 1, incisos gg), hh) y jj) del artículo señalado en el párrafo que precede, este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para ejercer las facultades previstas en el apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; aprobar la geografía electoral federal y de las entidades federativas, de conformidad con los resultados del Censo Nacional de Población, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley General electoral o en otra legislación aplicable.

En ese tenor, con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 Distritos electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales.

Asimismo, el inciso h) del precepto legal que se menciona en el párrafo que antecede, dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, Distrito electoral federal, Distrito electoral local, municipio y sección electoral.

Por su parte, el artículo 147 de la Ley de la materia, establece que las Listas Nominales de Electores son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por Distrito y sección, a quienes se les ha expedido y entregado la Credencial para Votar.

El artículo 214, párrafo 1 de la misma ley, mandata que la demarcación de los Distritos electorales federales y locales será realizada por este Instituto con base en el último Censo General de Población y los criterios generales que determine este Consejo General.

En esos términos, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 214 de la citada ley, este Consejo General ordenó a la Junta General Ejecutiva realizar los estudios conducentes y aprobar los criterios generales para efectuar una nueva distribución territorial de los Distritos electorales federales y locales, siendo que, la distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el Proceso Electoral en que vaya a aplicarse.

De esa misma manera, el párrafo 3 del precepto legal que se señala en el párrafo anterior, prescribe que según lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución, una vez establecida la demarcación territorial de los 300 Distritos electorales uninominales federales, basada en el último Censo General de Población, el Consejo General aprobará, en su caso, la distribución de los Distritos electorales entre las entidades federativas, asegurando que la representación de un estado sea al menos de dos diputados por el principio de mayoría relativa.

Por otra parte, es menester que se atienda lo referido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, en cuya sentencia determinó que las modificaciones a la cartografía electoral son una atribución concreta y directa del Consejo General de este Instituto, encaminada a definir las cuestiones inherentes a la geografía electoral.

Cabe mencionar que el artículo 25, inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, y sin restricciones indebidas de los derechos tales como votar y ser elegidos en elecciones periódicas y auténticas, realizadas por sufragio universal.

Asimismo, en el artículo 23, párrafo 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se establece que todos los ciudadanos tienen el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.

Ahora bien, con la reforma constitucional en materia político-electoral del 10 de febrero de 2014, este Instituto tiene como nueva atribución, en el ámbito local, la de realizar estudios, diseñar y formular el proyecto conforme al último Censo General de Población de los Distritos electorales por mayoría relativa, así como la división del territorio de los estados y el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, conforme lo establece artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 214 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Es importante señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-258/2015, determinó que es dable concluir que no resulta aplicable al caso concreto el plazo previsto en el artículo 105, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que por mandato constitucional para el ejercicio de la facultad concerniente a la geografía electoral, el

Instituto Nacional Electoral debe estar a lo que disponga la propia Constitución y la ley atinente; siendo que en cuanto a la oportunidad de la aprobación de la distritación, el artículo 214, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone expresamente que la distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el Proceso Electoral en que vaya a aplicarse.

Por lo anterior, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia considera que, tal como lo dispone el mencionado artículo 214, párrafo 2 de la Ley General electoral, basta que las actividades de distritación se desarrollen y aprueben antes de que inicie el Proceso Electoral en que vayan a aplicarse. Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia 35/2015 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra dice:

REDISTRITACIÓN. PUEDE REALIZARSE DENTRO DEL PLAZO DE NOVENTA DÍAS PREVIO AL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL. De conformidad a lo previsto en el penúltimo párrafo, de la fracción II, del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes electorales, federales y locales, deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el Proceso Electoral en que vayan a aplicarse y, durante ese plazo, no podrá haber modificaciones legales fundamentales. En ese sentido, la redistribución al ser una facultad de la autoridad administrativa electoral, y no tener el carácter ni naturaleza de ley, puede realizarse dentro de dicha temporalidad, en tanto no afecte los principios de certeza y seguridad jurídica, rectores de la materia electoral.

En razón de los preceptos normativos antes mencionados, se considera que válidamente este Consejo General se encuentra facultado para aprobar la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales, así como para la aprobación del catálogo de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de la entidad federativa de Guanajuato, como insumo para la generación de los escenarios de la Distritación Local.

TERCERO. Motivos para aprobar la cartografía electoral por la modificación de límites municipales de la entidad federativa de Guanajuato.

Con la finalidad de contar con un marco geográfico electoral actualizado que sirva como insumo para llevar a cabo los trabajos de distritación local del estado de Guanajuato, mediante el presente Acuerdo se propone la modificación de límites entre los siguientes municipios:

1. San Luis de la Paz – Doctor Mora.
2. San Luis de la Paz – Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional.
3. San Diego de la Unión – Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional.
4. Irapuato – Romita.
5. Romita – Silao de la Victoria.
6. Romita – San Francisco del Rincón.
7. Romita – Irapuato.
8. Salamanca – Valle de Santiago.
9. Abasolo – Irapuato.
10. San Felipe – Estado de Jalisco.
11. Abasolo – Irapuato.
12. Abasolo – Irapuato.
13. Apaseo el Alto – Jerécuaro.
14. Acámbaro – Tarimoro.
15. Apaseo – Estado de Querétaro.
16. Atarjea – Estado Querétaro.

Lo anterior, derivado de los trabajos permanentes de actualización cartográfica, conforme a las atribuciones de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, enmarcados en el artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, al detectarse diferencias entre los límites de los municipios de referencia establecidos en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores y la generada por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística para el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Los casos de modificación que se presentan y que están contenidos en el **Anexo 1** que acompaña a este Acuerdo, encuentran su sustento en la cartografía del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a partir de que las diferencias de límites fueron detectadas y reportadas por la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva de esa entidad, así como por la Dirección de Cartografía Electoral de la Coordinación de Operación en Campo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

Cabe mencionar que la Coordinación de Operación en Campo señaló que los casos 10, 15 y 16 de afectación al Marco Geográfico Electoral, se basan en ajustes de límites satelitales asociados con límites del Instituto Nacional de Geografía y Estadística y en estadísticas censales a escala de sección electoral.

En ese sentido, las propuestas de modificación de la cartografía electoral respecto de los casos descritos en el **Anexo 1**, encuentran su sustento jurídico en lo establecido en el artículo 26, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual indica que la cartografía del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica será considerada oficial.

Asimismo, el principio jurídico *pro persona* contenido en el artículo 1° Constitucional, implica que toda autoridad está obligada a interpretar los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y los tratados internacionales de la manera en que más beneficie a las personas, con motivo de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, imparcialidad y progresividad.

En ese sentido, al utilizar los datos geográficos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para actualizar la Cartografía Electoral, se garantiza a los ciudadanos el pleno ejercicio de sus derechos político-electorales, toda vez que podrán emitir su sufragio por las autoridades que efectivamente los representan, ya que de no hacerlo estaría ejerciendo dicho derecho por autoridades de otro municipio.

No sobra mencionar que el derecho político-electoral del ciudadano a votar y ser votado es un derecho fundamental de base constitucional y elevado al rango de un derecho humano, el cual es regulado en cuanto a sus calidades, circunstancias, condiciones, requisitos o términos para su ejercicio por parte de los ciudadanos, por lo que este Instituto se encuentra obligado a velar en todo tiempo por la protección de dichos derechos.

Aunado a lo anterior, es de señalar que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores por conducto de la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, el día 18 de febrero de 2016, mediante oficios INE/DERFE/DSCV/0460/2016 al INE/DERFE/DSCV/468/2016, realizó la entrega de las propuestas de modificación a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia para que, atendiendo a la normatividad aplicable, realizaran las observaciones que consideraran oportunas.

El día 04 de marzo de 2016, concluyó el término de quince días naturales para que las representaciones partidistas antes mencionadas realizaran observaciones o, en su caso, aportaran información adicional que consideraran pertinente, sin que se recibiera manifestación de ninguna de ellas.

Por lo anterior, se considera procedente la aprobación de la modificación de la Cartografía Electoral respecto de los límites municipales antes descritos y de conformidad con lo establecido en el **Anexo 1** del presente Acuerdo.

Lo anterior, con objeto de que dichas modificaciones se apliquen en la cartografía electoral de este Instituto y se cuente con productos electorales actualizados que servirán de insumo en los trabajos de distritación, aunado a que se garantizará que los ciudadanos aparezcan en las Listas Nominales de Electores correspondientes a su domicilio y con ello puedan ejercer su derecho al sufragio por las autoridades que efectivamente los representen.

Cabe mencionar que este Consejo General, mediante el Acuerdo INE/CG48/2014, determinó que derivado de la nueva facultad de este Instituto en materia de cartografía electoral local, no estaba en condiciones para realizar cambios en la demarcación geográfica actual de las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, ello atendiendo a los plazos que contempla la referida reforma constitucional en materia electoral.

Por lo que, tomando en consideración que el estado de Guanajuato se encontraba entonces dentro de las entidades federativas de referencia, se determinó que la cartografía electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Local 2014-2015 debía ser la utilizada en el Proceso Electoral inmediato anterior, siendo que una vez concluido dicho proceso se procederían a realizar trabajos para la nueva definición de sus límites distritales.

En virtud de lo anterior y al haber concluido el referido Proceso Electoral Local, es que se considera oportuno este momento para llevar a cabo la actualización de la cartografía electoral de la entidad federativa de Guanajuato y con ello contar con el insumo para realizar los referidos trabajos de distritación.

CUARTO. Motivos para aprobar el catálogo de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de la entidad federativa de Guanajuato, como insumo para la generación de los escenarios de distritación.

Como ya ha quedado expuesto, con la reforma constitucional en materia político-electoral, este Instituto adquirió como nuevas atribuciones, entre otras, establecer y determinar la geografía electoral de las entidades federativas, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales.

En ese sentido, este Instituto debe llevar a cabo las tareas necesarias, previo al inicio de los Procesos Electorales Locales respectivos, para aprobar la demarcación de los Distritos electorales a utilizarse en ellos.

Por lo que, este Consejo General determinó en el Punto Sexto del Acuerdo INE/CG195/2015, por el que se aprobaron los criterios y las reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales, que los proyectos de la nueva distritación electoral deberán ser presentados para su discusión y, en su caso, aprobación a este órgano de dirección superior.

En ese orden de ideas, para la construcción de los escenarios de distritación, las referidas entidades federativas fueron agrupadas por bloques en razón a la generación de estadísticas censales de las entidades próximas a distritar, de tal forma que se contara con las condiciones óptimas para la aprobación de la demarcación distrital en cada una de ellas.

En ese sentido, para iniciar con los trabajos de distritación a nivel local del estado de Guanajuato, materia del presente Acuerdo, es necesario contar con un Marco Geográfico Electoral para que, con base en éste se formulen los escenarios de la nueva demarcación territorial de los Distritos electorales locales.

Bajo ese tenor, las restricciones legales, la dinámica demográfica, la geografía y sus rasgos, la obligación de proteger la integridad territorial de las comunidades indígenas y los aspectos operativos e informáticos, son las variables que deben conjugarse para llevar a cabo los trabajos tendientes a aprobar una nueva demarcación territorial, mismos que para poder materializarse se debe contar con un Marco Geográfico Electoral.

Por tales motivos, es importante aprobar el catálogo de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de esa entidad federativa, de tal manera que optimice la combinación de las variables demográficas, geográficas, políticas y aquellas relacionadas con la identidad cultural y, con ello, lograr un alto grado de calidad, precisión y consistencia en los trabajos que se desarrollen para la distritación.

El catálogo de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral deriva de la Cartografía Electoral Federal aprobada por este Consejo General mediante Acuerdo INE/CG177/2014 de fecha 30 de septiembre de 2014, la cual considera las actualizaciones referentes a los programas de reseccionamiento, integración seccional y afectaciones a límites

municipales que formaron parte del mencionado Acuerdo, así como el Acuerdo INE/CG182/2014 de la misma fecha, por el cual se determinó mantener los 300 Distritos electorales uninominales federales en que se divide el país, sus respectivas cabeceras distritales, el ámbito territorial y las cabeceras de las cinco circunscripciones plurinominales.

Por las razones expuestas, resulta conveniente que este Consejo General apruebe el catálogo de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de la entidad federativa de Guanajuato, con la finalidad de que se cuente con uno de los insumos para la definición de los escenarios de distritación local, que aprobará este órgano máximo de dirección.

De ser el caso que este Consejo General apruebe el presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43, párrafos 1 y 2; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de los antecedentes y consideraciones expuestas, y con fundamento en los artículos 41, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, inciso a), numeral 2; 52, y 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracciones II y III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 42, párrafo 10; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 54, párrafo 1, incisos g) y h), y 214, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafos 1 y 2, apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso n), y 45, párrafo 1, inciso q) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la modificación de la cartografía electoral de la entidad federativa de Guanajuato, en términos del Considerando Tercero y de conformidad con el **Anexo 1** que se acompaña al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba el catálogo de municipios y secciones que conforma el Marco Geográfico Electoral de la entidad federativa de Guanajuato, como insumo para la generación de los escenarios de Distritación Local, en términos del Considerando Cuarto y de conformidad con el **Anexo 2** que se acompaña al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de este Consejo General.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 25 de mayo de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/05_Mayo/CGor201605-25/CGor201605-25_ap_11_1-x1.7z

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/05_Mayo/CGor201605-25/CGor201605-25_ap_11_1-x2.7z